BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.229

EDICION DE 88 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.°
Publicaciones (Informes)
33-2790
Administrativa (Caja)
33-2278

Buenos Aires, Jueves 5 de Julio de 1945

CORREO ARGENTINO — Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.° 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893. Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página $ 12.— moneda nacional

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 30.— moneda nacional.

Si ocupare más de una pagina, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término no se admitirán reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío. El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo
Vicepresidencia de la Nación

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura

Secretaría de Industria y Comercio

Decretos Sintetizados
Ministerio de Guerra

Resoluciones Ministeriales
Ministerio de Agricultura

Resoluciones
Secretaría de Trabajo y Previsión

(Continúa en la página 16)

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Vicepresidencia de la Nación

Consejo Nacional de Postguerra

ACUERDANSE PREFERENCIAS Y FIJASE LA CANTIDAD DE KILOVATIOS PARA CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA DE LAS INDUSTRIAS EN LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO

La Dirección Nacional de la Energía Podrá Atender Nuevas Conexiones y Pedidos de Mayor Consumo, en el Período Citado, Hasta un Máximo de 30.000.000 kwh.

Decreto N.° 13.670|45 Buenos Aires, 25 de Junio de 1945

Visto lo propuesto por el Señor Vicepresidente de la Nación en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N.° 23.847|44;

CONSIDERANDO:

Que las restricciones de energía eléctrica para uso industrial que vienen aplicándose en virtud del Decreto N.° 34.303|44, pueden ocasionar la paralización temporaria de algunos establecimientos;

Que esta circunstancia significaría la desocupación de numeroso personal en un período como el actual en que es difícil orientarlos hacia otras actividades;

Que los estudios realizados por los organismos competentes del Consejo Nacional de Postguerra y de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales coinciden en apreciar la posibilidad de que sean destinadas al consumo de las industrias una cantidad de kwh. igual a la que emplearon en el mismo período de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección Nacional de la Energía (Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales) para destinar al consumo de las industrias en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 1945, hasta una cantidad de kwh. igual a la que emplearon en el mismo período de 1944.

Art. 2.° — La Dirección Nacional de la Energía (Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales) acordará para atender nuevas conexiones y pedidos de mayor consumo en el período mencionado una cantidad de energía eléctrica que en ningún caso podrá ser superior, en total, a treinta millones (30.000.000) de kwh.

Art. 3.° — La Junta Reguladora de la Producción Agrícola dará preferencia para la provisión de quinientas quince mil (515.000) toneladas de granos y veinte mil (20.000) toneladas de oleaginosos para las centrales eléctricas de la Capital Federal y Rosario (Santa Fe) en los meses de Junio a Septiembre del año en curso.

Art. 4.° — Acuérdase preferencia "A" para el transporte por ferrocarril durante los meses citados en el artículo 1.° a las siguientes cantidades de productos destinados a ser consumidos como combustibles por las centrales eléctricas de Capital Federal y Rosario (Santa Fe): quinientas quince mil (515.000) toneladas de granos, cincuenta y seis mil (56.000) toneladas de carbón vegetal y veinte mil (20.000) toneladas de oleaginosos. Esta preferencia en el transporte será hasta los desvíos de las centrales de referencia o hasta los puertos de embarque con destino a las mismas.

Art. 5.° — La Comisión Nacional de Granos y Elevadores cargará con absoluta preferencia los granos destinados a las fábricas de electricidad citadas en este decreto.

Art. 6.° — El Ministerio de Hacienda, por el Banco Central de la República, extenderá los certificados de necesidad que requieran las compañías de electricidad para importar combustibles en barcos de bandera argentina o extranjera.

Art. 7.° — La Flota Mercante del Estado dará preferencia en sus barcos para la importación de carbón mineral con destino a las centrales mencionadas sobre cemento.

Art. 8.° — Toda repartición o entidad autárquica nacional otorgará las máximas facilidades tendientes a asegurar la preferencia del suministro de combustibles o sucedáneos con destino a las centrales mencionadas.

Art. 9.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Perón. — Alberto Teisaire. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini. — César Ameghino. — Antonio J. Benítez. — Julio C. Checchi. — Bartolomé de la Colina.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Nombramiento en la Escuela Normal de Posadas (Misiones)

Buenos Aires, 23 de Abril de 1945.

— 8.930|45. — 838. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela Normal de Posadas (Misiones), Profesora de Trabajo Manual, tres horas semanales, vacantes por reajuste, a la Maestra Normal Nacional, señorita Bienvenida Lator (Céd. de Id. N.° 44161, Pol. de Posadas, Misiones).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Reconocimiento de servicios. — Escuela de Comercio de Rosario

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

12.432|45. — 840. — 2a. 4. — Visto el precedente pedido de reconocimiento de servicios y teniendo en cuenta lo informado por las Direcciones Generales de Estadística y Personal y de Administración.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en la Escuela de Comercio de Rosario, como Regente, cargo vacante, por la señorita Hebe Amelia Ferrero (Céd. de Id. N.° 2003, Pol. de Santa Fe) desde el 15 de Marzo hasta el 15 de Noviembre de 1944, fecha en que fué designada titular, debiendo arbitrarse oportunamente los fondos correspondientes por tratarse de un ejercicio económico vencido, dejándose constancia de que su imputación debió ser al Inciso 395, del presupuesto para 1944.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Dejando sin efecto varias designaciones en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

12.433|45. — 841. — Atento que por resolución del 24 de Mayo del corriente año se dispuso el reintegro, entre otros, de los profesores del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital, señores Luis Juan Guerrero y Abraham Rosenvasser, sin necesidad de concurso alguno por cuanto los aludidos docentes llenaron en su oportunidad los requisitos exigidos a tal efecto y teniendo en cuenta el carácter de interinidad de los profesores que atendían las cátedras en que se restituyen a los profesores citados en primer término,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto las designaciones de los profesores Eugenio Pucciarelli, Vicente D. Sierra y Gabriel A. Puentes dispuestas por decretos de fechas 23 de Agosto el primero, 10 de Octubre el segundo y del 10 de Octubre el último, de 1944, para dictar interinamente hasta tanto se proveyera de titular por concurso, las siguientes cátedras en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital: Sr. Pucciarelli, Historia de la Filosofía, 2.° curso, tres horas y Problemas de la Filosofía Contemporánea, tres horas, semanales en lugar del profesor Sr. Luis Juan Guerrero; Sr. Sierra, Historia de la Historiografía, dos horas semanales en lugar del profesor Sr. Abraham A. Rosenvasser; y Sr. Puentes, Metodología y Práctica de la Enseñanza de la Historia, cinco horas semanales, en lugar del profesor Sr. Abraham A. Rosenvasser.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela de Comercio de B. Blanca

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

— 12.882|45. — 842. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela de Comercio de Bahía Blanca (Buenos Aires), Profesor de Anatomía, dos horas semanales —vacantes por traslado de Silva de Murat— al Médico, señor Angel Alberto Argañaráz (Cl. 1911, D. M. 24, M. 1460869).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela de Comercio de San Isidro

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

— 12.883|45. — 843. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela de Comercio de San Isidro (Buenos Aires), Profesor de Francés, tres horas semanales —vacantes por jubilación del Prof. León R. Naboulet— al Profesor de Enseñanza Secundaria en la especialidad, señor José Julio Vicini (Cl. 1920, D. M. 4, M. 447893).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Traslado en varios establecimientos

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

—12.936|45. — 845—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Que la señorita Rosa Emilia Ahumada (Céd. de Id. N.° 27.021 Pol. de Sgo. del Estero), titular —entre otras— de dos horas semanales de Historia en una división de 3er. año en la Escuela de Comercio N.° 5 de la Capital Federal, pase a dictar tres horas semanales de igual asignatura a una división de 4.° año del Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda" de la Capital Federal, en sustitución del señor Juan Cánter, debiendo cesar en aquellas.

Art. 2.° — Que el señor Juan Cánter (Cl. 1893, D. M. 3, M. 350.774), titular —entre otras— de tres horas semanales de Historia en el Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda" de la Capital Federal, cese en esta tarea y pase a dictar cuatro horas semanales de igual asignatura a una división de 5.° año de la Escuela Normal de Profesores N.° 2 de la Capital Federal, en sustitución del señor Carlos Leonidas Valdez (Cl. 1891, D. M. 31, M. 1.931.572), quien, a su vez, pasará a dictar dos horas de igual asignatura a una división de 3er. año de la Escuela de Comercio N° 5 de la Capital Federal (dejadas por la señorita Rosa Emilia Ahumada).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en el Colegio Nacional Nicolás Avellaneda

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

—12.938|45. — 846—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en el Colegio Nacional Nicolás Avellaneda de la Capital Federal, Profesor de Matemáticas, cinco horas semanales, vacantes que dejó el Prof. Adrián Piboubes), al Ingeniero Civil señor Jorge Antonio Echegoyen (Cl. 1915, D. M. 43, M. 277.280).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Normal de Tandil

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

—12.939|45. — 847—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesor de Didáctica, seis horas semanales, en la Escuela Normal Mixta de Tandil (Buenos Aires) vacantes, al Profesor Normal en Letras, señor Luis María Campos Riveros (Cl. 1918, D. M. 23, M. 1.384.883).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Traslado de una Profesora en la Escuela Normal No. 2 de la Cap. y Escuela de Comercio N.o 4 Cap.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

—12.940|45. — 848—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Que la Profesora Normal con especialidad en Inglés señora Viola Paine de Costa (Céd. de Ident. N.° 1.425.117, Pol. de Cap. Fed.) titular de cuatro horas semanales de Inglés, en la Escuela Normal N.° 2 de Profesores "Mariano Acosta" de la Capital Federal, pase a dictar tres horas semanales de igual materia —vacantes por traslado de la profesora M. S. Lewis de Ocampo— a la Escuela de Comercio N.° 4 de la Capital Federal, debiendo cesar al propio tiempo en aquéllas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en los establecimientos. — Colegio Nacional y Escuela Normal de San Nicolás.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

12.942|45. — 850. — 1.° 19 y 2.° 9. — Vistos estos expedientes y atento a las propuestas elevadas, respectivamente, por las Direcciones del Colegio Nacional y Escuela Normal de San Nicolás (Buenos Aires),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de cuatro horas semanales de Dibujo (dos horas en el Colegio Nacional, vacantes por jubilación de M. I. M. de Varela y dos horas en la Escuela Normal, vacantes por jubilación de M. I. M. de Varela —ambos establecimientos de San Nicolás, Buenos Aires), a la Profesora Nacional de Dibujo, señorita Elisa Cirila Insaurralde (Céd. de Id. N.° 1.303.223, Pol. de Cap. Fed.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Normal Mixta de San Nicolás

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

12.943|45. — 851. — Expte. 2.ª 5|945. — Visto este expediente y atento a la propuesta elevada por la Dirección de la Escuela Normal Mixta de San Nicolás (Buenos Aires),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de seis horas semanales de cátedra (cuatro horas de Castellano y dos horas de Geografía, las seis horas vacantes por reajuste), en la Escuela Normal Mixta de San Nicolás (Buenos Aires), a la Profesora Normal en Letras, señorita María Leticia Dellacasa (Céd. de Id. 135.591, Pol. de Buenos Aires).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Normal número 10 de la Capital

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

—12.944|45. — 852—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de Inglés, cuatro horas semanales, en la Escuela Normal de Maestras N.° 10 de la Capital Federal —vacantes por cesantía de Angela Goode a la Profesora de Enseñanza Secundaria en Inglés, señora Emma Meckert de Silvera (Céd. de Identidad N.° 541.788, Pol. de Buenos Aires).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en el Colegio Nacional número 10 de la Capital

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

—12.945|45. — 853—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Ayudante de Gabinete el en Colegio Nacional número 10 de la Capital Federal —cargo vacante por creación—, a la Maestra Normal Nacional, señorita María Angélica Botana (Céd. de Id. N.° 1.482.314 Pol. de Cap. Federal).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

—12.946|45. — 854—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Maestra de Grado en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, cargo vacante por jubilación de María Isabel Tolosa, a la Maestra Normal Nacional, señorita Elsa E. Guzmán (Céd. de Id. N.° 12.073, Pol. de Catamarca).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en el Colegio Nacional de Mar del Plata

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

—12.950|45. — 855—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de dos horas semanales de cátedra en el Colegio Nacional de Mar del Plata (Buenos Aires) —una hora de Música y una hora de Canto, vacantes— a la actual Profesora de la asignatura en el mismo establecimiento, señorita Emilia N. Maitía Larre (Céd. de Id. N.° 2.049.235 Pol. de Buenos Aires).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela de Comercio de San Isidro

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

12.951|45. — 856. — Visto este expediente y atento a la propuesta elevada por la Dirección de la Escuela de Comercio de San Isidro (Buenos Aires),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesor de seis horas semanales de cátedra en la Escuela de Comercio de San Isidro (Buenos Aires) —tres horas de Contabilidad, en una división de 1er. año y tres horas de Organización del Comercio y de la Empresa, las seis horas vacantes por creación— al Doctor en Ciencias Económicas, señor Juan Arjol Barón (Cl. 1880, D. M. 68, M. 810.755).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en el Colegio Nacional de Villa María (Córdoba)

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

—12.952|45. — 857. —

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de Escritura, seis horas semanales, en el Colegio Nacional de Villa María (Córdoba), vacantes, a la actual Profesora de la asignatura, señora Luisa Angélica Centeno de Juárez (Céd. de Ident. número 97.327, Pol. de Córdoba).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez

Nombramiento en el Colegio Nacional N.° 10 de la Capital

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

—12.953|45. — 858.—

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de Canto, tres horas semanales (1-1-1) en el Colegio Nacional N.° 10 de la Capital Federal (vacantes por creación), a la Profesora Nacional de Música, señorita Aída María Carlevarino (Céd. de Identidad N° 1.926.038, Pol. de Capital Federal).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez

Nombramiento en el Liceo Nacional de Señoritas N.° 3

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

12.954|45. — 859. — Expte. 1a. 11|945. — Visto este expediente y atento a la propuesta elevada por la Dirección del Liceo Nacional de Señoritas N° 3 de la Capital Federal.

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de Literatura, seis horas semanales (3.3) en el Liceo Nacional de Señoritas N° 3 de la Capital Federal —vacantes por traslado de D. C. M. de Hollman— a la Profesora Normal en Letras, señorita María Alicia Ene Vallejos Casas (Cédula de Ident. N.° 2.665, Ministerio de Guerra).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez

Nombramiento en el Colegio Nacional N.° 10 de la Capital

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

—12.955|45. — 860.—

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de Matemáticas, cinco horas semanales, en el Colegio Nacional N.° 10 de la Capital Federal (vacantes por creación en una división de 1er. año), a la Profesora Normal en Ciencias, señorita Concepción Aguirre (Céd. de Ident. N.° 1.429.665, Pol. de Capital Federal).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez

Nombramiento, Colegio Nacional y Liceo anexo y Escuela Normal de Catamarca

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

—12.958|45. — 861.—

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesor de cinco horas semanales de cátedra (tres horas de Ciencias Biológicas en el Liceo anexo al Colegio Nacional, vacantes por cesantía de M. O. P. Acuña; y dos horas de Anatomía en la Escuela Normal de Maestras, vacantes por fallecimiento de T. A. Barrionuevo —ambos establecimientos de Catamarca), al Médico, señor Alfredo Alvarez Ortega (Cl. 1889, D. M. 2, Mat. 158.993).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez

Traslado, Colegio Nacional N.° 1 de Rosario

Buenos Aires, 2 de Julio de 1945.

12.959|45. — 862. — 1a. 19. — Visto este expediente y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Que el Abogado Adolfo Prunotto (Cl. 1897, D. M. 33, Matrícula 2.112.311), titular —entre otras— de cuatro horas semanales de Historia en una división de 1er. año del Colegio Nacional N.° 1 de Rosario (Santa Fe), pase a dictar tres horas semanales de igual asignatura a una división de 4.° año, del mismo establecimiento, en sustitución de la señora Celeste Siburu de López Rivarola (Céd. de Ident. N.° 132.251, Pol. de Rosario, Santa Fe), quine a su vez pasará a dictar las cuatro horas que deja el señor Adolfo Prunotto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez

Aclaración de nombre en el Colegio Nacional D. F. Sarmiento

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.066|45. — 864. — E. 412. — Visto y atento lo informado,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda con referencia al Decreto de fecha 4 de Abril ppdo., por el cual se designa Ayudante 4.°, (Escribiente) en el Colegio Nacional Domingo F. Sarmiento de la Capital, al señor César Sciammarella, que el nombre del mismo es, César Augusto Sciammarella, según lo comprueba con su Libreta de Enrolamiento, (Cl. 1924, D. M. 2, Matrícula 4.213.788).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez

Licencia en el Liceo Nacional de Señoritas N.° 1 de la Capital

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.068|45. — 866. — 1a. 1. — Visto y considerando:

Que al proyectarse el año pasado el reajuste del personal del Liceo Nacional de Señoritas N.° 1 de la Capital, para el tercer curso, se declaró en disponibilidad, sin goce de sueldo, en cinco de las seis horas de Estética de que era titular, la señora Rosa L. de Hercoviz, en razón de que en breve tiempo le serían acordados los beneficios de la jubilación;

Que por inconvenientes propios del trámite la interesada recién obtuvo su retiro jubilatorio en el mes de Octubre de 1944;

Que durante el lapso expresado, Marzo, Septiembre, la señora de Hercoviz, dejó de percibir el sueldo;

Que esa circunstancia no le es imputable y procede en consecuencia contemplarla con criterio ecuánime;

Por ello y de acuerdo con lo dictaminado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Considérase en uso de licencia, con goce de sueldo, desde el 1.° de Marzo hasta el 30 de Septiembre de 1944, a la Profesora de Estética, cinco horas semanales, en el Liceo Nacional de Señoritas N.° 1 de la Capital, señora Rosa L. de Hercoviz, quedando sin efecto, en consecuencia, su disponibilidad en esa tarea dispuesta por Decreto del 8 de Marzo precitado, debiendo arbitrarse los fondos necesarios para su pago por tratarse de un ejercicio económico vencido.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez

Nombramiento en la Universidad Nacional del Litoral

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.069|45. — 867. — U. 73. — Vista la terna elevada por la Universidad Nacional del Litoral para proveer la cátedra de "Clínica Dermatosifilográfica" en la Facultad de Ciencias Médicas, Farmacias y Ramos Menores, dependiente de la misma; examinados los antecedentes, títulos y méritos de los propuestos y atento que no corresponde considerar la reclamación interpuesta por el doctor Pedro G. Scolari, conforme a lo dictaminado por la referida Universidad,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesor titular de "Clínica Dermatosifilográfica", una cátedra, en la Facultad de Ciencias Médicas, Farmacia y Ramos Menores, dependiente de la Universidad Nacional del Litoral, al doctor José María Manuel Fernández (Cl. 1902. D. M. 33, Matrícula 2.136.116).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez

Nombramiento en la Universidad Nacional de Tucumán

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.071|45. — 869. — U. 148. — Vista la nota de la Universidad Nacional de Tucumán, por la que solicita el nombramiento definitivo del Profesor, Ingeniero Herberto C. Bühler, de conformidad con lo determinado por el Art. 93 de los estatutos de la Universidad Nacional de Buenos Aires, vigentes en la misma: examinados los antecedentes, títulos y méritos del propuesto y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesor especial "Full - time" de Electrotecnia del VI año de la Escuela Industrial anexa a la Universidad Nacional de Tucumán, con diez y siete horas de enseñanza rentada y treinta y seis de permanencia en el establecimiento, al Ingeniero, señor Herberto Carlos Bühler, (Cl. 1917, D. M. 4, Mat. 4.459.081).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez

Nombramientos en la Universidad Nacional de Tucumán

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.072|45. — 870. — U. 142. — Vistos estos expedientes, por los que la Universidad Nacional de Tucumán solicita el nombramiento definitivo de varios profesores en la Escuela de Agricultura y Sacarotecnia, de conformidad con lo determinado por el Art. 93 de los Estatutos de la Universidad Nacional de Buenos Aires, vigentes en la misma, examinados los antecedentes, títulos y méritos de los propuestos y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o — Nómbrase en la Escuela de Agricultura y Sacarotecnia, dependiente de la Universidad Nacional de Tucu-

mán, en la tarea que en cada caso se determina, a los siguientes profesores: Expte. U. 142, Dibujo Natural, cuatro horas semanales, al señor Manuel Benjamín Acosta (Cl. 1904, D. M. 57, matrícula 3.589.177); Expte. U. 143, Castellano, cinco horas semanales, al señor Gustavo Adolfo Bravo Figueroa (Cl. 1915, D. M. 57, M. 3.612.293); Expte. U. 144, Inglés, tres horas semanales, al señor Oscar Ricardo Robinson (Cl. 1921, D. M. 57, M. 3.630.648); Expte. U. 145 y 147, Geografía de Europa, Asia y Africa, tres horas semanales e Historia General, tres horas semanales, al señor Francisco René Cuenya (Cl. 1914, D. M. 54, M. 3.448.556); y Expte. U. 146, Aritmética y Elementos de Algebra, cuatro horas semanales y Geometría (primera parte), dos horas semanales, al señor José Hipólito Peralta (Cl. 1904, D. M. 55, M. 3.468.415).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Universidad Nacional de Tucumán

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.073|45. — 871. — U. 149. — Vistas las ternas elevadas por la Universidad Nacional de Tucumán para proveer dos cátedras en la Facultad de Filosofía y Letras, dependiente de la misma; examinados los antecedentes, títulos y méritos de los candidatos que las integran y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Profesor titular de «Prehistoria», una cátedra y de «Etnografía», una cátedra, en la Facultad de Filosofía y Letras, dependiente de la Universidad Nacional de Tucumán, al señor Enrique Palavecino (Cl. 1900, D. M. 3, M. 343.316).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

—13.074|45. — 872—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Profesor de Dibujo, seis horas semanales, en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca (4 horas vacantes por jubilación de R. A. Erdmann y 2 horas vacantes por reajuste), al Profesor habilitado para dictar la asignatura, señor Antonio Hernando Dalla Lastra (Cl. 1906, D. M. 53, matrícula 3.409.084).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en el Colegio Nacional Nº 1 de Rosario (Santa Fe)

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

—13.075|45. — 873—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Profesora de dos horas semanales de Geografía, en el Colegio Nacional Nº 1 de Rosario (Santa Fe), vacantes por renuncia de María A. D. de Velles Aguirre, que se acepta, a la Profesora Normal en Letras, señorita María Isabel Danieri (Céd. de Identidad Nº 206.827, Pol. de Rosario, Santa Fe).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Normal de San Nicolás

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

—13.076|45. — 874—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Vicedirectora de la Escuela Normal Mixta de San Nicolás (Buenos Aires), cargo vacante por jubilación de A. P. de Linlaud, a la actual Profesora de tres horas semanales de Geografía en el Colegio Nacional de la misma ciudad, señora María Beatriz Bancalari de Díaz Sunico (Céd. de Ident. número 294.451, Pol. de Buenos Aires) quien deberá cesar en las mismas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

DASE EL NOMBRE DE "BERNARDINO RIVADAVIA" AL LICEO NACIONAL DE SEÑORITAS DE ROSARIO (SANTA FE)

Decreto N.º 14.385|45. Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.

881. — Vistas las solicitudes formuladas por la Asociación Cooperadora del Liceo Nacional de Señoritas de Rosario (Santa Fe) y demás instituciones de ésa, en el sentido de que se designe a dicho Liceo con el nombre de "Bernardino Rivadavia", y

CONSIDERANDO:

Que Bernardino Rivadavia luchó fervorosamente durante toda su vida por lograr la felicidad de su pueblo, "teniendo presente que el primer objeto de sus cuidados fué el bien público y el segundo la santidad de su ministerio";

Que la obra de Bernardino Rivadavia es fundamentalmente educadora, no sólo por sus creaciones en instrucción pública y cultura sino por la irradiación educativa que trasunta su acción, al proclamar "que la moral debe contarse como primer elemento de prosperidad del país";

Que le debemos la fundación de la Universidad, colegios secundarios y primarios, por haber sostenido "que el gobierno conoce que la instrucción pública es la base de todo sistema social y que cuando la ignorancia cubre a los habitantes de un país, ni las autoridades pueden con suceso, promover su prosperidad, ni ellos mismos proporcionar las ventajas reales que esparce el imperio de las luces";

Que fué el primero que en nuestro país reconoció oficialmente a la mujer el derecho de ocupar en la sociedad un sitio igual al del hombre, manifestando "que era útil y justo acordar una seria atención a la educación de las mujeres, a la mejora de sus costumbres y a los medios de proveer a sus necesidades, para poder llegar al establecimiento de leyes que fijen sus derechos y sus deberes y les aseguren la parte de felicidad que les corresponde";

Que orientó en esa forma la educación de la mujer hacia nuevos derroteros, colocándola frente a los problemas sociales al crear la Sociedad de Beneficencia;

Que por la reciedumbre de su carácter y la probidad de su conducta, puestas al servicio de su visión de estadista, dió origen a buena parte de lo que constituye hoy nuestro orden jurídico y administrativo, destacándose como un constructor de la nacionalidad;

Que el Liceo Nacional de Señoritas de Rosario realiza obra de efectivo patriotismo, singularizándose por la orientación social de la enseñanza impartida, traducida a través de interesantes prácticas (becado de Neuquén, becada universitaria, Préstamo de Honor, Escuela de Servicio Social, etc., etc.).

Que el 2 de Septiembre próximo se cumple el centenario de la muerte del prócer,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase con el nombre de "Bernardino Rivadavia" al Liceo Nacional de Señoritas de Rosario (Santa Fe).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en el Colegio Nacional de Viedma (Río Negro)

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

—13.077|45. — 875—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el Colegio Nacional de Viedma (Río Negro), Profesora de Francés, ocho horas semanales (4-4), vacantes por fallecimiento de L. M. Pagés, a la Profesora de Enseñanza Secundaria en Francés, señora Clara María Broman de Comper (Céd. de Ident. Nº 1.604.872, Pol. de Cap. Fed.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela de Comercio de Ramos Mejía

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

—13.221|45. — 876—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Profesor de Caligrafía y Dibujo Lineal, dos horas semanales, en la Escuela Nacional de Comercio de Ramos Mejía (Buenos Aires), vacantes por creación, al Perito Mercantil, señor Agustín Julio Tomás Tula (Cl. 1912, D. M. 1, M. 116.412).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en el Colegio Nacional Nicolás Avellaneda de la Capital

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.223|45. — 877—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Profesora de Matemáticas, cinco horas semanales, en el Colegio Nacional Nicolás Avellaneda de la Capital Federal, vacantes por cesantía de Adrián Piboubes, a la Profesora Normal en Ciencias, señorita María Carmen Apaolaza (Céd. de Ident. número 1.660.235, Pol. de Capital Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Normal de Campana

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

—13.225|45. — 878—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Profesora de Música, dos horas semanales, en la Escuela Normal Mixta de Campana (Buenos Aires), vacantes por creación, a la actual Profesora de la asignatura en el mismo establecimiento, señorita María Elena Braillard Pockard (Céd. de Ident. número 376.671, Pol. de Buenos Aires).

Art. 2º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Dejando sin efecto nombramiento en la Escuela de Comercio Nº 2 de la Capital.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.661|45. — 879. — Visto: importando la presentación del señor Adolfo Lanús una renuncia de las funciones que le fueron reintegradas por Decreto del 22 de Mayo ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la parte del Decreto del 22 de Mayo último, que dispone el reintegro del señor Adolfo Lanús como Profesor de nueve horas semanales de Organización del Comercio, en la Escuela de Comercio Nº 2 de la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en varios establecimientos

Buenos Aires, 26 de Junio de 1945.

—14.184|45. — 880—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en los establecimientos y en las horas que en cada caso se determinan, a los siguientes Profesores: Colegio Nacional Nº 10 de la Capital Federal, Profesor de Historia, seis horas semanales, vacantes por creación en dos divisiones de 4º año, al Abogado y actual Profesor de la materia, señor Carlos María Frers (Cl. 1906, D. M. 19, M. 1.101.201); Escuela de Comercio Nº 6 de la Capital Federal, Profesor de Historia, cuatro horas semanales, vacantes por aplicación del nuevo plan, al Abogado señor Edgardo María Hilaire (Cl. 1913, D. M. 2, M. 258.562).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Ministerio de Guerra

Sentencia

En la ciudad de Córdoba, a los nueve días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba), para ver y fallar esta causa instruída al procesado, soldado conscripto Néstor Enrique Spinelli (Cl. 1923, M. 3.793.307, D. M. 33, O|E. Rosario, Sección 1a.), argentino, soltero, de veintidós años de edad, de profesión peluquero, perteneciente al Haras y Escuadrón de Remonta "General Lamadrid", inculpado de la comisión de "delitos contra la propiedad y falsedad militar", con las agravantes de la "falta grave de deserción" y las del artículo 765, inciso 3º del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), actualmente constituído en prisión preventiva rigurosa, detenido y alojado en el depósito de procesados militares del 4. Batallón de Comunicaciones .. .. y ....

El Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba)—

Falla:

Condenando al acusado, soldado conscripto Néstor Enrique Spinelli (Cl. 1923, M. 3.793.307, D. M. 33, O|E. Rosario, Sección 1a.), perteneciente al Haras y Escuadrón de Remonta "General Lamadrid", a sufrir la pena de un año y seis meses de prisión menor, sin abono de prisión preventiva, con la obligación de reintegrar el tiempo de servicio que le faltare cumplir si en su oportunidad así correspondiera (número 230 de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a.), reparar el daño causado por el delito y reintegrar el importe de las prendas de su equipo perdidas, con pérdida de todos los derechos que tuviera contra el Estado como individuo del Ejército, como autor del delito común de "defraudación", con dos causas de agravación, de conformidad a los artículos 173 inciso 2º, 29 inciso 2º, 40 y 41 del Código Penal de la Nación y 152, 574, 802 inciso 4º, 704 inciso 1º, 711 incisos 3º y 4º, 708, 579 inciso 4º, 518 inciso 4º, 530 y 531 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y número 157 inciso 1º de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.). — Firmados: Pedro C. Echavarría, Teniente Coronel, Presidente. — Marcos V. Molina, Teniente Coronel, Vocal. — José M. San Martino, Mayor, Vocal. — Guillermo de Allende, Mayor, Vocal. — Alejandro H. Rodríguez, Mayor, Vocal. — Horacio Varela Marcó, Mayor, Vocal. — Ante mí: Abel J. Guillamondegui Capitán, Secretario. — Es copia fiel de la original, que corre agregada en autos. — Córdoba, Mayo 9 de 1945. — Abel J. Guillamondegui, Capitán, Secretario. — Vº Bº: Pedro C. Echavarría, Teniente Coronel, Presidente.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945.

11.694|45. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba) (Expediente S. Nº 24.035|944, Cde. 2, D. G. P. y Expte. S. Nº 13.773|944, cde. 2, M. G.), en la causa seguida al soldado Néstor Enrique Spinelli (Cl. 1923, D. M. 33, M. 3.793.307, O|E. Rosario, Sección 1a.), del Haras y Escuadrón de Remonta "General Lamadrid" y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y Nº 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (Nº 254, apartado a), inciso 2º, de la citada Reglamentación, R. L. M. 2 a.), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Su-

perior de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.
FARRELL. — Juan Perón.

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba), a que se refiere el precedente Decreto número 11.694|45, el soldado Néstor Enrique Spinelli (Cl. 1923, D. M. 33, M. 3.793.307, O|E. Rosario, Sección 1a.), del Haras y Escuadrón de Remonta "General Lamadrid", cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 9 de Noviembre de 1946 y transferido al Regimiento 4 de Caballería "Coraceros General Lavalle", para que integre el tiempo de servicio que le falte, a contar del 14 de Agosto de 1944, fecha en que fué puesto en prisión preventiva rigurosa.

La Dirección General de Administración devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante y formulará a éste el cargo pecuniario que determina la sentencia, en concepto y a los fines indicados en la misma.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1945. — Pedro B. Abadie Acuña, General de Brigada, Director General del Personal.

Dejando sin efecto penas e imponiendo otras

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945.

12.044|45. — Vistos estos Expedientes (F. 22|944, R. 69|945, M. 64|943, M. 133|944, F. 51|941, Cdo. D. 2), D. 3.173, cde. 61 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra; y

CONSIDERANDO:

Que han incurrido en deserción calificada los soldados Felipe Ramón Fiori (Cl. 1923, M. 5.000.442, D. M. 18, O. E. Lincoln), Ramón Rubén Reynoso (Cl. 1923, M. 5.003.817, D. M. 18, O. E. Quiroga), ambos del Regimiento 6 de Infantería "General Viamonte"; José Antonio Moledo (Cl. 1921, M. 1.668.160, D. M. 1, O. E. Villa Devoto), Mario Luis César Morel (Cl. 1922, M. 871.102, D. M. 16, O. E. Merlo), ambos del Regimiento 7 de Infantería;

Que ha incurrido en deserción simple el soldado Antonio Fredes (Cl. 1920, M. 2.099.380, D. M. 18, O. E. Pehuajó, Sección 1a.), del Regimiento 6 de Infantería "General Viamonte",

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto las penas impuestas a los soldados Felipe Ramón Fiori, Ramón Rubén Reynoso, José Antonio Moledo, por análogas faltas (B. M. P. 341, 385 y B. M. 12.294, 1a. Parte).

Art. 2º — Impónense las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Felipe Ramón Fiori, veintitrés (23) meses de recargo de servicio.

Al soldado Ramón Rubén Reynoso, veintinueve (29) meses de recargo de servicio.

Al soldado Mario Luis César Morel, veintidós (22) meses de recargo de servicio.

Al soldado José Antonio Moledo, veintinueve (29) meses de recargo de servicio.

Al soldado Antonio Fredes, seis (6) meses de recargo de servicio y diez (10) días de calabozo.

Art. 3º — El soldado Felipe Ramón Fiori, cumplirá la pena en el Regimiento 17 de Infantería.

El soldado Ramón Rubén Reynoso, cumplirá la pena en el Regimiento 18 de Infantería.

El soldado Mario Luis César Morel, cumplirá la pena en el Regimiento 27 de Infantería.

El soldado José Antonio Moledo, cumplirá la pena en el Regimiento 9 de Infantería.

El soldado Antonio Fredes, cumplirá la pena en la unidad a que pertenece.

Art. 4º — Devuélvanse a los mismos los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por gastos de conducción a destino, a los siguientes soldados:

Al soldado Felipe Ramón Fiori, $ 53.57 m|n. (cincuenta y tres pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional).

Al soldado Mario Luis César Morel, $ 18,56 m|n. (dieciocho pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional).

Al soldado José Antonio Moledo, $ 100,56 m|n. (cien pesos con cincuenta y seis centavos) moneda nacional).

Al soldado Antonio Fredes, $ 112,35 m|n. (ciento doce pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional).

Art. 5º — Téngase en cuenta en los distintos casos lo prescripto en el Nº 336, apartado b), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívense estos expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL. — Juan Perón.

Sentencia

En la ciudad de Córdoba, a los doce días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba), para ver y fallar esta causa instruída al procesado, soldado conscripto Juan Vázquez (Cl. 1923, M. 2.903.282, D. M. 45, O. E. La Carlota), argentino, soltero, de veintidós años de edad, de profesión jornalero, perteneciente al 4. Grupo de Artillería de Montaña, inculpado de la comisión de "delitos contra la propiedad y contra la libertad" y "falta grave que afecta al servicio", actualmente constituído en prisión preventiva rigurosa, detenido y alojado en el depósito de procesados militares del 4. Batallón de Comunicaciones, ...
.... y ....

El Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba)—

Falla:

Condenando al acusado, soldado conscripto Juan Vázquez (Cl. 1923, M. 2.903.282, D. M. 45, O|E. La Carlota), perteneciente al 4. Grupo de Artillería de Montaña, a sufrir la pena de un año y ocho meses de prisión menor, sin abono de prisión preventiva y con la obligación de reintegrar el tiempo de servicio que le faltare cumplir, como autor del delito común de "tentativa de robo", con una causa de agravación y dos circunstancias agravantes, de conformidad a los artículos 167 inciso 3º, 42, 44, 54, 40 y 41 del Código Penal de la Nación y artículos 752, 574, 664, 666, 765 incisos 1º y 3º, 579 inciso 4º, 518 inciso 4º, 530 y 531 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2). — Firmados: Pedro C. Echavarría, Teniente Coronel, Presidente. — Marcos V. Molina, Teniente Coronel, Vocal. — José M. San Martino, Mayor, Vocal. — Guillermo de Allende, Mayor, Vocal. — Alejandro H. Rodríguez, Mayor, Vocal. — Horacio Varela Marcó, Mayor, Vocal. — Ante mí: Abel J. Guillamondegui, Capitán, Secretario. — Es copia fiel de la original que corre agregada a las actuaciones. — Córdoba, Mayo 12 de 1945. — Abel J. Guillamondegui, Capitán, Secretario. — Vº Bº: Pedro C. Echavarría, Teniente Coronel, Presidente.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945.

12.059|45. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba) (Expedientes V. Nº 29.742|944, Cde. 3, D. G. P. y V. Nº 3.481, cde. 2, M. G.), en la causa seguida al soldado Juan Vázquez (Cl. 1923, D. M. 45, M. 2.903.282, O|E. La Carlota), perteneciente al 4. Grupo de Artillería de Montaña y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y Nº 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (Nº 254, apartado a), inciso 2º, de la citada Reglamentación, R. L. M. 2 a.), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL. — Juan Perón.

De conformidad con la presente sentencia, dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba), a que se refiere el precedente Decreto número 12.059|45, el soldado Juan Vázquez (Cl. 1923, D. M. 45, M. 2.903.282, O|E. La Carlota), perteneciente al 4. Grupo de Artillería de Montaña, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 12 de Enero de 1947 y transferido al 5. Grupo de Artillería de Montaña, para que integre el tiempo de servicio que le falte, a contar del 23 de Octubre de 1944, fecha en que fué puesto en prisión preventiva atenuada.

La Dirección General de Administración devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante.

Buenos Aires, 11 de Junio de 1945. — Pedro B. Abadie Acuña, General de Brigada, Director General del Personal.

Dejando sin efecto penas e imposición de otras

Buenos Aires, 5 de Junio de 1945.

12.0[illegible]1|45. — Vistos estos Expedientes (H. N.º 9|945. C. N.º 281|945, Q. número 12|945, B. N.º 25|945. C. N.º 215|945, L. N.º 76|945 y C. N.º 294|945 (Cdo. D. 3), D. N.º 3.173 cde. 60 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que han incurrido en deserción simple los soldados: Benito Canteros (Cl. 1923, M. 6.310.603, D. M. 38, O. E. Margarita), del Regimiento 12 de Infantería "General Arenales"; José Becerra (Cl. 1923, M. 6.087.122, D. M. 34. O. E. Venado Tuerto), del 2. Grupo Antiaérco Liviano; Julio Federico Carabajal (Cl. 1923, Matrícula 1.985.496, D. M. 31, O. E. Gualeguay). y Vito Carrivale (Cl. 1923, Matrícula 3.742.975, D. M. 33, O. E. 6a., sección de Rosario), del 3. Batallón de Comunicaciones;

Que han incurrido en deserción calificada los soldados: Ricardo Hernández (Cl. 1922, M. 3.692.591. D. M. 33. O. E. Alvarez), Francisco Quevedo (Cl. 1923, M. 5.963.720, D. M. 33, O. E. 5a. sección de Rosario), del Regimiento 3 de Artillería Montada y José Actividad Lanuza (Cl. 1922, M. 2.082.413. D. M. 32, O. E. Paraná), del 3. Batallón de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjanse sin efectos las penas impuestas por deserciones anteriores al soldado Ricardo Hernández (BB. MM. PP. 46 y 305).

Art. 2.º — Impónense las siguientes penas con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Ricardo Hernández. veinticuatro (24) meses de recargo de servicio;

Al soldado Benito Canteros, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;

Al soldado Francisco Quevedo, veintiún (21) meses de recargo de servicio;

Al soldado José Becerra, treinta (30) días de recargo de servicio, pena que se acumula a la impuesta por su anterior deserción B. M. P. 361;

Al soldado Julio Federico Carabajal, diez (10) meses de recargo de servicio y diecinueve (19) días de calabozo;

Al soldado José Actividad Lanuza, veinticinco (25) meses de recargo de servicio;

Al soldado Vito Carrivale, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo.

Art. 3.º — Los causantes cumplirán las penas aplicadas en las unidades a que pertenecen.

Art. 4.º — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por gastos de conducción a destino, a los siguientes soldados:

Al soldado Hernández, $ 27.42 m|n. (veintisiete pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional);

Al soldado Canteros, $ 177.79 m|n. (ciento setenta y siete pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional);

Al soldado Quevedo. $ 17.40 m|n. (diecisiete pesos con cuarenta centavos moneda nacional);

Al soldado Becerra, $ 35.36 m|n. (treinta y cinco pesos con treinta y seis centavos moneda nacional);

Al soldado Carabajal, $ 25.71 m|n. (veinticinco pesos con setenta y un centavos moneda nacional);

Al soldado Lanuza, $ 54.43 m|n. (cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional);

Al soldado Carrivale, $ 190.30 m|n. (ciento noventa pesos con treinta centavos moneda nacional).

Art. 5.º — Téngase en cuenta en los distintos casos, lo prescripto en el número 336, apartado b), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívense estos actuados en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL. — Juan Perón.

Decretando que una vez producida una deserción, el Jefe de unidad. sin perjuicio de adoptar las medidas previstas en los Capítulos XXXVIII, XXXIX y XL de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.). al elevar el parte circunstanciado a que se refiere el N.º 164 de la misma, propondrá a un oficial de grado no inferior a Teniente, para desempeñar las funciones de Juez "ad-hoc" y a un oficial o suboficial para que actúe como secretario.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1945.

12.599|45. — Visto el presente Expediente letra E. N.º 3.001|945 (E. M. G. E.) - D. N.º 3.173|945 cde. 53 (M. G), lo informado por el señor Comandante en Jefe del Ejército, lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación del artículo 712, inciso 1.º del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), obliga a que en tiempo de guerra todas las deserciones se investiguen por medio de sumario, lo que determina un aumento extraordinario en las tareas de los Jueces de Instrucción Permanentes;

Que hasta tanto pueda aumentarse el número de dichos funcionarios. en consonancia con las necesidades actuales, es conveniente que los sumarios por deserción sean instruídos por jueces militares y secretarios "ad-hoc", funciones que pueden llenarse por oficiales subalternos.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Una vez producida una deserción el Jefe de unidad, sin perjuicio de adoptar las medidas previstas en los Capítulos XXXVIII, XXXIX y XL de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.), al elevar el parte circunstanciado a que se refiere el número 164 de la misma, propondrá a un oficial de grado no inferior a Teniente, para desempeñar las funciones de Juez "ad-hoc" y a un oficial o suboficial para que actúe como secretario.

En caso de que existan razones que hagan inconveniente dichas designaciones, lo expresarán fundadamente.

La autoridad a quien incumbe disponer la instrucción de sumario, resolverá sobre las designaciones propuestas, teniendo en cuenta la posibilidad de que el sumario pueda ser instruído por un juez de instrucción permanente sin ocasionar perjuicio a las funciones de éste.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público y archívese en el Comando en Jefe del Ejército (E. M. G. E.).

FARRELL. — Juan Perón.

Ministerio de Agricultura

Desígnase Vocales del Consejo de la Dirección de Tierras

Buenos Aires, 22 de Junio de 1945.

12.964|45. — Siendo necesario designar los Vocales que han de integrar el Consejo de la Dirección de Tierras del Departamento de Agricultura, conforme lo establece el artículo 1.º del Decreto número 10.908. del 17 de Mayo último y atento a lo propuesto por el citado Ministerio y por los Bancos de la Nación Argentina e Hipotecario Nacional;

Por ello y lo solicitado por el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase Vocales del Consejo de la Dirección de Tierras del Departamento de Agricultura, conforme lo establece el artículo 1.º del Decreto N.º 10.908, de fecha 17 de Mayo último, al Escribano Señor David P. de la Riva en representación del Banco de la Nación Argentina, al Ing. Agr. D. Adolfo Marco del Pont en representación del Banco Hipotecario Nacional y al Oficial 3.º de la Dirección de Asuntos Jurídicos del citado Departamento Doctor Alejandro Rosendo Ahumada.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese notá y archívese.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Designa personal en distintas Reparticiones

Buenos Aires, 14 de Junio de 1945.

13.062|45. — Visto el Expediente número 250.872 del año 1945; atento a las constancias del mismo y a lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase: en la Dirección General de Agricultura, inciso 2, ítem 1, Dirección de Agronomías Regionales, Auxiliar 6.º (clase 19), en reemplazo del Perito Agrónomo Jorge Blazer, que pasa a otro puesto, al empleado de la misma categoría de la Dirección de Piscicultura y Pesca, de la Dirección General de Ganadería, señor José Ignacio Domínguez (clase 1913, D. M. 43. Matrícula 2.769.159).

Art. 2.º — Desígnase: en la Dirección General de Ganadería, inciso 3, ítem 1, Dirección de Piscicultura y Pesca, Auxiliar 6.º (clase 19), en reemplazo del señor José Ignacio Domínguez, que pasa a otro puesto, al empleado de la misma categoría de la Dirección de Agronomías Regionales, de la Dirección General de Agricultura, Perito Agrónomo Jorge Blazer (clase 1921, D. M. 44, M. 3.853.401).

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Justifica inasistencias con goce de sueldo

Buenos Aires, 15 de Junio de 1945.

13.197|45. — Visto el Expediente número 224.239 y las Notas Nros. A. 516 y S. 204, del año 1945, atento a lo solicitado por la Dirección General de Ganadería, Dirección General de Agricultura y los Servicios Médicos, del Ministerio de Agricultura, y

CONSIDERANDO:

Que el Auxiliar 7.º de la Dirección de Sanidad Animal, dependiente de la Dirección General de Ganadería, señor Manuel Antonio Aliaga, empleado correcto y eficiente, cuya enfermedad acreditan los Servicios Médicos del Ministerio de Agricultura y para el que aconsejan un absoluto reposo por un período de 2 meses para su tratamiento, ha obtenido ya los 45 días de licencia reglamentarios, con goce de sueldo, que otorga el artículo 2.º del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936 y no cuenta con más recursos que su sueldo para el sostenimiento de su familia y los gastos extraordinarios que demanda su enfermedad;

Que el Ayudante Principal de la Dirección de Agronomías Regionales, dependiente de la Dirección General de Agricultura, señora Gracia Millán de Barraza, quien se excedió en 1 mes y 10 días de los 45 que, con goce de sueldo, otorga el artículo 2.º del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936, por razones de enfermedad, y los cuales fueron debidamente certificados por autoridad competente, carece de otros recursos que su sueldo para atender los gastos extraordinarios de su enfermedad y la numerosa familia a su cargo;

Que el Auxiliar 3.º de Ministerio doctor Carlos Abinzano, cuya capacidad profesional y dedicación en sus tareas hacen notar los Servicios Médicos del Ministerio de Agricultura, a los que se halla afectado, incurrió en inasistencias excedentes de los 45 días que, con goce de sueldo otorga el artículo 2.º del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936, desde el 27 de Abril hasta el 29 de Mayo de 1945, con motivo de haber sido intervenido quirúrgicamente en un ojo por desprendimiento de la retina, debiendo guardar absoluto reposo visual;

Que si bien los casos a que se refieren los considerandos precedentes; se apartan de los previstos en las reglamentaciones vigentes, hay situaciones como las expuestas que, por razones de humanidad, merecen ser contempladas como caso de excepción;

Por ello y atento a lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Justifícanse con goce de sueldo como caso de excepción, las inasistencias por razones de enfermedad del personal de las distintas Direcciones del Ministerio de Agricultura, que a continuación se menciona: de la Dirección de Sanidad Animal. dependiente de la Dirección General de Ganadería, Auxiliar 7.º señor Manuel Antonio Aliaga, por el término de 2 meses, a contar del 20 de Abril de 1945; de la Dirección de Agronomías Regionales, dependiente de la Dirección General de Agricultura, Ayudante Principal señora Gracia Millán de Barraza, por el término de 1 mes y 10 días, del 13 de Abril al 22 de Mayo de 1945; y de Ministerio - Servicios Médicos, Auxiliar 3.º doctor Carlos Abinzano, por el término de 1 mes y 3 días, del 27 de Abril al 29 de Mayo de 1945.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Asigna funciones en la Dirección de Administración

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.445|45. — Habiendo quedado vacante el cargo de Subdirector de la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Asígnase funciones de Subdirector de Administración del Departamento de Agricultura al actual Jefe de Contaduría de la misma, Oficial 1.º, Contador Público Nacional señor Natalio Marzorati; de Jefe de Contaduría al actual Tesorero, Oficial 3.º don Enrique E. Márquez, y en substitución de éste, con iguales funciones, al Oficial 5.º señor Carlos R. Pegels.

Art. 2.º — Tómese nota, comuníquese, etc.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Confirma la designación del Tte. Cnel. (R) Raúl R. Núñez

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.650|45. — A fin de regularizar la situación del Teniente Coronel (R) don Raúl R. Núñez, que presta servicios en el Departamento de Agricultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Decreto número 17.251 del 7 de Julio de 1944, y atento a lo solicitado por el señor Ministro del citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase en el Departamento de Agricultura, la designación del Teniente Coronel (R) don Raúl R. Núñez (clase 1890, D. M. 3, Matrícula 451.750), como Auxiliar Principal de la Dirección de Sanidad Animal, dependiente de la Dirección General de Ganadería, efectuada por Resolución número 1.780 45, del 30 de Abril de 1945, a contar del 24 de Marzo del mismo año.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros. Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y de Guerra.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.
FARRELL. — Amaro Avalos. — Juan Perón.

Acéptanse las renuncias presentadas por personal de distintas reparticiones de este Departamento.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.660|45. — Visto los Expedientes números 50.864 del año 1944 y 105.670 del año 1945; atento a las constancias de los mismos y a lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptanse las siguientes renuncias presentadas por empleados dependientes de las reparticiones que a continuación se indican: de la Dirección de Estaciones Experimentales. inciso 14, ítem 1, Auxiliar 1.º, Ingeniero Agrónomo Jorge Alberto Begu; de la Dirección de Investigaciones. inciso 15, ítem 1, Instituto de Sanidad Vegetal, a contar del 18 de Agosto de 1944, Auxiliar 1.º, Doctor en Química don Francisco Elías Pontan Gutiérrez.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Cargos contra el Dr. Daniel Amadeo Videla y otros

Buenos Aires, 22 de Junio de 1945.

13.783|45. — Visto el Expediente reservado letra C.I.M.A. N.º 17, atento lo informado por el señor Comisionado Investigador en el Ministerio de Agricultura; y

CONSIDERANDO:

Que en la investigación practicada con motivo de denuncias formuladas sobre irregularidades cometidas, en el segundo semestre del año 1942, en el otorgamiento de permisos de exportación de bicicletas, se ha probado:

a) Que la falta de fijación de cuotas de exportación por parte del Ministerio de Agricultura, facilitó la comisión de serias transgresiones administrativas;
b) Que, consiguientemente, se produjo un comercio clandestino de permisos de exportación, negociados por determinadas sumas de dinero;
c) Que el ex ministro doctor Daniel Amadeo Videla retuvo en su poder, sin resolver, diversos expedientes por los que se solicitaba, por una firma, permisos de exportación de bicicletas;
d) Que se demoró en forma injustificada, y hasta se llegó a la paralización total, el trámite de otros pedidos de la misma especie;
e) Que se denegaron solicitudes de varias firmas, en tanto las gestionadas por la casa exportadora Paganini Hnos. y Cía. obtenían decisión favorable, después de rápido diligenciamiento;
f) Que la firma O. Gori y Cía. otorgó certificados de fabricación de bicicletas a Paganini Hnos. y Cía. para respaldar presuntas exportaciones, sin que esos certificados respondieran a operaciones realmente concertadas;
g) Que con dichos permisos, otorgados a nombre de Paganini Hnos. y Cía. por cuenta de O. Gori y Cía., se efectuaron exportaciones irregulares, las que se investigan actualmente por la Dirección General de Aduanas;
h) Que la responsabilidad de los hechos especificados alcanza al ex ministro doctor Daniel Amadeo Videla, al ex Director Ejecutivo del Comité de Exportaciones y de Estímulo Industrial y Comercial, ingeniero agrónomo don Adrián V. Ollivier (h.) y al ex subsecretario de Industria y Comercio y miembro del mencionado Comité, señor Venancio Ruiz de Galarreta, funcionarios estos últimos ya separados de la administración nacional, así como también, y en especial, al ex jefe de la Sección Comercio de la Dirección de Abastecimiento, Industria y Comercio, señor Faustino R. Berrondo Guiñazú.

Por todo ello y de conformidad con lo solicitado por el señor Comisionado Investigador en el Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen las presentes actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales. dependiente de la Procuración del Tesoro, para su remisión al Juzgado Federal que entiende en la causa incoada al ex ministro doctor Daniel Amadeo Videla, previa intervención de la Secretaría de Industria y Comercio. para que considere la actuación irregular de la firma exportadora Paganini Hnos. y Cía. y la del fabricante O. Gori y Cía.

Art. 2.º — Suspéndese al ex jefe de la Sección Comercio de la Dirección de Abastecimiento Industria y Comercio, actual Oficial 3.º de la Dirección de Tierras, señor Faustino R. Berrondo Guiñazú, por el término de dos (2) meses, con obligación de prestar servicios.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, tómese nota y dése al Registro Nacional.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Designando Subdirectores

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.884|45. — Visto la propuesta que antecede de la Dirección General de Ganadería del Departamento de Agricultura; y, atento a lo solicitado por el señor Ministro del citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase: en la Dirección General de Ganadería, inciso 3, ítem 1, Dirección de Piscicultura y Pesca, Oficial 1.º (clase 3), Subdirector, en reemplazo del doctor José María Cotta, que pasa a otro puesto, al Oficial 7º de la misma repartición, doctor Eduardo Luis Nicomedes Pierotti, Clase 1906, D. M. 2, Matrícula 178.430.

Art. 2.º — Desígnase: en la Dirección de Zootecnia, dependiente de la Dirección General de Ganadería, Oficial 1.º (clase 3) Subdirector, en reemplazo del doctor Ezequiel Celso Tagle, que pasó a otro puesto, al Oficial 3º de la misma repartición, doctor Alberto Eustoquio Cano, Clase 1912, D. M. 20, Mat. 1.160.669.

Art. 3.º — Desígnase: en la Dirección de Granja, dependiente de la Dirección General de Ganadería, Oficial 1º (clase 3) Subdirector en reemplazo del doctor Pedro H. Bruno Videla, que pasó a otro puesto, al Oficial 1º, Subdirector, de Piscicultura y Pesca, dependiente de la misma repartición, doctor José María Cotta, Clase 1902, D. M. 4, Matrícula 480.495.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Secretaría de Industria y Comercio

Comisión Nacional de Granos y Elevadores. — Apruébase temperamento seguido al realizar licitación privada.

Buenos Aires, 18 de Junio de 1945.

13.126|45. — Visto este Expediente (número 1955-1945 S. I. C.) en el que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores solicita se apruebe el temperamento seguido, al licitar en forma privada la compra de diversos elementos (caladores, cucharines, bolsas automáticas, sellos de goma para lacre, pinzas para precintar, sellos de bolsillo tipo reloj y chapas de bronce) destinados a facilitar las tareas originadas por la aplicación del Decreto número 10.107 de fecha 20 de Abril de 1944 y para atender los trabajos de ensilaje de granos en las plantas de silos subterráneos; y

CONSIDERANDO:

Que la Licitación Privada de Precios Nº 1355 (1º y 2º llamados) de que tratan estas actuaciones y a la que concurrieron las firmas J. B. Barés, Rodríguez Hnos., Antonio Capuano, Schettini y Ajamil, A. Vernocchi Hnos. S. A. Ind. y Com., Ghino Argento y Salvador Arbona, se realizó de conformidad al procedimiento indicado para tal efecto;

Que siendo las propuestas de Salvador Arbona, Ghino Argento, J. B. Barés, Schettini y Ajamil y Antonio Capuano las más convenientes por los motivos expuestos a fs. 30;

Que el presente caso se encuadra dentro de lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 15.569 de fecha 15 de Junio ppdo., por las razones de urgencia para disponer de los materiales de que se trata;

Que el importe de $ 9.258 m|n. a que asciende el presente gasto correspondería imputarse al inciso 2, Item 1, partida 6, "Máquinas, Herramientas y Motores" del Presupuesto aprobado para la Comisión Nacional de Granos y Elevadores por Decreto Nº 10.641 de fecha 26 de Abril de 1944 y al mismo rubro de la cuenta especial "Comisión Nacional de Granos y Elevadores" Art. 12, Decreto Nº 10.107 de fecha 20 de Abril de 1944;

Atento lo informado por la Contaduría General de la Nación (fs. 37|8),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el temperamento seguido por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores al realizar la Licitación Privada de Precios número 1355 (1.º y 2.º llamados) para adquirir los elementos en cuestión y adjudicarse a las firmas, por los motivos que se indican a fs. 30, e importes que se detallan a continuación:

Salvador Arbona	$ 4.540
Ghino Argento	„ 2.250
J. B. Barés	„ 1.720
Schettini y Ajamil	„ 330
Antonio Capuano	„ 418

Art. 2.º — Impútese la suma de nueve mil doscientos cincuenta y ocho pesos moneda nacional ($ 9.258 m|n.) a que ascien-

de la compra a que se refiere el artículo anterior, de la siguiente manera: cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 450 m|n.) al Inciso 2, Item 1, Partida 6 ''Máquinas, Herramientas y Motores'' del Presupuesto aprobado para la Comisión Nacional de Granos y Elevadores por Decerto Nº 10.641 de fecha 26 de Abril de 1944; cinco mil quinientos noventa pesos moneda nacional ($ 5.590 m|n.) a la cuenta especial ''Comisión Nacional de Granos y Elevadores'', Art. 12, Decreto Nº 10.107 de fecha 20 de Abril de 1944, (Máquinas, Herramientas y Motores) y tres mil doscientos dieciocho pesos moneda nacional ($ 3.218 m|n.) a ''Gastos Generales'' de la misma cuenta especial.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamnto de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Modificando disposiciones del Decreto número 775|45.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.192|45. — Visto lo solicitado precedentemente por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase el artículo primero del Decreto Nº 775 de fecha 15 de Enero del corriente año, en la siguiente forma: ''Ratifícase el temperamento adoptado en la emergencia por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en virtud del cual y a fin de evitar interrupciones en los trabajos de carenado y pintado de los buques y embarcaciones de su flota, que por contrato suscripto oportunamente prestaba la Empresa de Pinturas de Vapores ''La Marina'', resolvió prorrogarlos desde el 1º de Enero hasta el 6 de Octubre de 1944.

Art. 2.º — Modifícase el artículo segundo del mismo decreto, en la forma siguiente: ''Los gastos originados por esta contratación se harán con cargo al Inciso 3, Item 1, Partida 7 del presupuesto de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, ejercicio 1944.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, etc., y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Direc. Gral. de Y. P. F — Confirmando cargo del Inginiero Maquinista (R.) señor Jorge Naveiro.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.271|45. — C. E. — N.º 70139|945. — Visto el presente Exp., atento a lo solicitado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, lo establecido por el Superior Decreto Nº 17.251, de fecha 7 de Febrero de 1944 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase en la Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General de Yacimiento Petrolíferos Fiscales, con anterioridad al 16 de Enero ppdo., en el cargo de Segundo Jefe de Talleres del Yacimiento de Plaza Huincul, con la asignación mensual de quinientos pesos moneda nacional ($ 500) al Ingeniero Maquinista (R) señor Jorge Naveiro.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Marina.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Expropiación.

Buenos Aires, 22 de Junio de 1945.

13.272.45. — Visto el Expediente número 373.908|45 (S. I. C.) lo informado por la División de Envases Textiles de la Secretaría de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo llegado al país diversas partidas de arpillera de yute en el vapor ''Greenwich'', que arribó al Puerto de Buenos Aires el 20 de Marzo del presente año procedente de Calcuta (India Británica) y subsistiendo las razones de utilidad pública que fundamentaron las disposiciones adoptadas en el Decreto número 105.412 del 7 de Noviembre de 1941, corresponde ampliar su alcance, para abarcar también las partidas de arpillera de yute llegadas en el mencionado vapor;

Que por Decreto Nº 32.780 del 7 de Diciembre de 1944, la División de Envases Textiles y las cuestiones relacionadas con la comercialización y distribución de bolsas pasan a depender de la Secretaría de Industria y Comercio;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Exprópiese en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N.º 12.591 y sus decretos reglamentarios Nros. 98.794|41 y 103.317|41, las siguientes partidas de bolsas para cereales.

Ochocientas treinta y cuatro mil novecientas cuarenta bolsas (834.940) a la firma Alabern, Fábrega & Cía. S. A. Comercial, Industrial y Financiera, de esta Capital;

Treinta y ocho mil trescientas bolsas (38.300) a la firma Arando e Hijos, de esta Capital;

Setecientas sesenta y seis mil bolsas (766.000) a la firma Bunge & Born Ltda. S. A. Comercial Financiera e Industrial, de esta Capital;

Quinientas cuatro mil veintiocho bolsas (504.028) a la firma A. & F. Calvente S. R. Ltda., de esta Capital;

Setenta y seis mil seiscientas bolsas (76.600) a la firma Compañía de Industrias Argentinas de Buenos Aires S. A. (C.I.A.B.A.S.A.) de esta Capital;

Ochocientas cuatro mil trescientas bolsas (804.300) a las firma R. & N. Del Sel Ltda. S. A. Industrial y Comercial, de esta Capital;

Setecientas cincuenta mil seiscientas ochenta bolsas (750.680) a la firma Francisco Gil & Hno., de esta Capital. La expropiación de las bolsas mencionadas, se efectuará a los precios máximos determinados por el Decreto Nº 102.061 del 3 de Octubre de 1941, con los descuentos previstos en el mismo.

Art. 2.º — Para iniciar las acciones pertinentes o ampliar, en su caso, las ya iniciadas, desígnase al señor Procurador del Tesoro, para que asuma la representación de la Nación en los juicios de referencia, ante la Justicia Federal de la Capital (Artículo 1º de la Ley Nº 3367) y en caso de ausencia o impedimento del citado funcionario, asumirá la representación el señor Sub Procurador del Tesoro, dándose a estas funciones carácter especial.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al señor Procurador del Tesoro; cumplido vuelva a la Secretaría de origen a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Apruébase licitación para alquiler de inmueble.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.273|45. — Exp. N.º 2.373|945. — Visto el presente expediente que contiene las actuaciones relacionadas con la licitación que realizara la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica en la ciudad de Santiago del Estero, a los efectos de procurar el arrendamiento de un inmueble destinado a sede de la Seccional La Banda de dicha Corporación; oída la Delegación de la Contaduría General de la Nación ante la nombrada entidad, y

CONSIDERANDO:

Que, según lo expresa el organismo recurrente, las comodidades de que se podrá disponer en el inmueble arrendado sirven cumplidamente a las necesidades de los servicios a que será destinado, a lo que debe agregarse las buenas condiciones generales en que se encuentra la edificación en cuestión y lo inmejorable de su ubicación dentro de la ciudad de La Banda, a corta distancia de la estación del ferrocarril y sobre una de sus avenidas principales;

Que se considera equitativo el alquiler mensual convenido, el que ha sido confirmado por la respectiva Cámara de Alquileres;

Que el contrato de arrendamiento cuya aprobación se solicita se ajusta, en términos generales, al modelo aprobado por el Acuerdo de Ministros de fecha 11 de Mayo de 1937;

Por ello y, atento a lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación realizada y el contrato de arrendamiento celebrado con tal motivo, entre la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica y los señores Julio y Raúl Alfonso Máculus, en su carácter de propietarios del inmueble, contrato que se halla agregado al presente expediente y por el cual se arrienda, por el término de dos años, con opción a favor de la Corporación para prorrogarlo, por períodos de un año, hasta cuatro años más, a partir del día 20 de Enero de 1945, el inmueble sito en la ciudad de La Banda (Provincia de Santiago del Estero), calle Sáenz Peña Nº 250, según detalle y comodidades señaladas en el plano adjunto a estas actuaciones, mediante un alquiler mensual de quinientos pesos moneda nacional, pagadero por período vencido.

Art. 2.º — Los importes de los alquileres a satisfacerse se imputarán, los pertenecientes al año en curso, de la siguiente manera: al Inciso 2, Item 1, Partida 1, m$n. 1.200; al Inciso 2, Item 3, Partida 3 m$n. 2.400 y al Inciso 2, Item 5, Partida 2b m$n. 2.400 del presupuesto de la cuenta especial ''Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica, Funcionamiento año 1944, vigente año 1945'', y los correspondientes a los años sucesivos, a las partidas que, a tal efecto, fijen los respectivos presupuestos.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Tómese nota, comuníquese, etc. y, a sus efectos, vuelva a la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Dirección de Vitivinicultura. Autorízase a insertar en el folleto-álbum del diario ''Los Andes'', Mendoza, datos estadísticos, gráficos, etcétera.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.275|45. — Visto el presente Expediente (Nº 149.544|944 M. A.) relacionado con la gestión del diario ''Los Andes'' de Mendoza, en el sentido de que la Dirección de Vitivinicultura de la Secretaría de Industria y Comercio, la autorice a solventar la edición de un folleto-álbum, en castellano e inglés, sobre diversos aspectos de la economía de las Provincias de Cuyo, con la inserción de nueve (9) páginas reseñando la importancia de la industria vitivinícola, y

CONSIDERANDO:

Que las informaciones producidas ponen de manifiesto la seriedad e importancia del foleto-álbum a editarse con el propósito de difundir en el interior y exterior del país el valor económico e industrial de la zona de Cuyo;

Que la contribución solicitada es reducida si se tiene en cuenta la amplitud de la reseña sobre la industria vitivinícola y la importancia de la publicidad como vehículo de divulgación de la capacidad industrial de dicha región;

Que es conveniente la concurrencia del Estado al fomento de la propaganda del valor de sus industrias y especialmente la vitivinícola por su importancia dentro de la economía nacional;

Por ello, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección de Vitivinicultura de la Secretaría de Industria y Comercio, a insertar en el folleto-álbum que editará el diario ''Los Andes'' de Mendoza, nueve (9) páginas conteniendo datos estadísticos, gráficos, etc., y demás informaciones que reflejan la potencialidad de la industria vitivinícola.

Art. 2.º — Fíjase como única contribución a favor del diario ''Los Andes'' de Mendoza, por la aludida publicidad la cantidad total de cinco mil setecientos cincuenta pesos (5.750) moneda nacional, gasto que se imputará a la partida que para propaganda, publicidad, etc., se fije en el año en curso a la Dirección de Vitivinicultura.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc. y a sus efectos vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Retiro de registros de conductor y chapas respectivas por infracción a los Decretos 6.526|44 y 6.527|44.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.448|45. — Vistos estos Expedientes números 281.190|45; 281.191|45; 281.193|1945; 281.195|45; 281.196|45; 281.197|45; 281.198|1945; 281.201|1945; 281.202|1945; 281.245|1945; 281.248|1945; 281.254|1945; 281.264|1945; 281.265|1945; 281.266|1945; 281.267|1945; 281.277|1945; 281.296|1945; 281.300|1945; 281.302|1945; 281.303|1945; 281.304|1945; 281.305|1945; 281.306|1945; 281.308|1945; 281.310|1945; por los que se da cuenta de las infracciones a los Decretos números 6526|44 y 6527|44, cometidas por las personas que se detallan en la parte dispositiva del presente, al usar en sus vehículos nafta de distinta categoría, a la que corresponde a los automotores que conducían, y

CONSIDERANDO:

Que el resultado de la extracción de la muestra, el ensayo colorimétrico y el análisis químico denuncian el uso indebido del combustible;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y la propuesto por S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Procédase al retiro del registro de conductor, del permiso de circulación del vehículo y de las chapas respectivas, por el término de un cuatrimestre y suspéndase por igual término del Registro de Distribución de Combustibles a los siguientes infractores:

José Pena: propietario del automóvil ''Chevrolet'' 1936, chapa N.º 236.526, de la provincia de Buenos Aires, motor N.º R. 310.614, domiciliado en la calle Alvear N.º 963, de Ituzaingó.

Juan A. H. Bianconi: propietario del automóvil ''Ford'' 1938, chapa número 143.049, de la Capital Federal, motor N.º 3.709.444, domiciliado en Avenida Quirno Costa Nº 1042, Capittal.

Herminio Xavier Sergi: propietario del automóvil ''Ford'' 1938, chapa número 65.443, de la Capital Federal, motor N.º 4.650.109 domiciliado en la Avenida J. B. Justo N.º 274, Capital.

Agatina Montesano: propietaria del automóvil ''Plymouth'' 1936, chapa número 51.434, de la Capital Federal, motor N.º 519.700, domiciliado en la calle Pichincha 825, Capital.

Alfredo P. Larmen: propietario del automóvil ''Ford'' 1937, chapa N.º 53 888, de la Capital Federal, motor N.º 3.630.146, domiciliado en la calle Cochabamba número 3932, de la Capital.

Estanislao J. Boe: propietario del automóvil ''Ford'' 1936, chapa N.º 142.834 de la Capital Federal, motor N.º .... domiciliado en la calle Beiró N.º 3721, de la Capital.

Julio A. R. Miglia: propietario del automóvil ''Renault'' chapa N.º 194 517 de Vicente López, motor N.º 34.126, domiciliado en la calle Arenales N.º 1697, de la Capital.

Eusebio Mario García: propietario del automóvil ''Ford'' 1935, chapa N.º 220 de Santo Tomé, Santa Fe, motor N.º 18 F. 2.089.637, domiciliado en Santo Tomé (Santa Fe).

Luis Stegmayer: propietario del automóvil ''Chevrolet'' 1936, chapa N.º 102, de Santo Tomé (Santa Fe), motor número M. R. 602.075, domiciliado en Santo Tomé (Santa Fe).

Santos González: propietario del automóvil ''Ford'' V. 8 1936, chapa número 69.669 de la Capital Federal, motor N.º 18 F. 2.578.366, domiciliado en la calle Warnes N.º 1528, de la Capital Federal.

John Knutsen: propietario del automó-

vil "Ford" 1928, chapa N.° 31 de Toay, Santa Rosa (La Pampa) motor número 907.761, domiciliado en Toay, La Pampa.

Domingo Paonni: propietario del automóvil "Ford" 1936, chapa N.° 62.508, de la Capital Federal, motor N.° 18 F. 2.839.068, domiciliado en Justo Daract (Pcia. de San Luis).

Moisés L. Heller: propietario del automóvil "Dodge" 1941, chapa N.° 94.727 de la Capital Federal, motor número P. 9.351.090, domiciliado en la calle Tacuarí N.° 1147 de la Capital.

Serafín Fernández: propietario del automóvil "Ford" 1935, chapa N.° 65.751 de la Capital Federal, motor N° 18 F. 2.057.246, domiciliado en la calle Directorio N.° 6.086, de la Capital.

Miguel Angel Cafarella: propietario del automóvil "Opel" 1937, chapa número 45.113 de la Comisión de Fomento de Sa Lorenzo, motor N.° 42.571, domiciliado en Embarcadero Bunge y Born - San Lorenzo - Santa Fe.

Manuel F. Núñez: propietario del automóvil "Chevrolet" 1933, chapa número 239-288 de San Martín (Pcia. de Buenos Aires), motor N.° 3.391.702, domiciliado en la calle Rivera Indarte número 1.035, Capital.

Benjamín Lucich: propietario del automóvil "Chevrolet" 1938, chapa número 147.881 de la Capital Federal, motor N.° 1.397.999, domiciliado en la calle Arroyo N.° 999, de la Capital.

José Carlos Ravagnati: propietario del automóvil "Ford" 1939, chapa N.° 94.997 de la Capital Federal, motor N.° 4.925.042, domiciliado en la calle Fadaray N.° 1.318 de la Capital.

Gasaross Arslamian: propietario del automóvil "Chevrolet" 1940, chapa número 61.830 de la Capital, motor número 2.760.911, domiciliado en la calle Estrada N.° 483, de la Capital.

Oreste Z. Nale: propietario del automóvil "Studebaker" 1941, chapa número 14.712 de Rosario, motor N.° 183.480, domiciliado en la calle Buenos Aires número 1.625, de Rosario.

Luis Eboli: propietario del automóvil "Ford Wippet" 1928, chapa N.° 42.830 de la Capital, motor N.° 46.605, domiciliado en la calle Campana N.° 1.376, de la Capital.

Angel Sánchez: propietario del automóvil "Plymouth" 1936, chapa número 357.725 de la Capital, motor N.° 336.186, domiciliado en la calle Fresco N.° 802 de Morón (Pcia. de Buenos Aires).

Juan Carretero: propietario del automóvil "Ford" 1927, chapa N.° 242.003 de la Pcia. de Buenos Aires, motor número 12.656.228, domiciliado en la calle Baigorria N.° 5.765, de la Capital.

Dositeo Rodríguez: propietario del automóvil "Chevrolet" 1939, chapa número 126-187 de Matanza (Bs. As.), motor N.° 2.195.790, domiciliado en la calle Bolívar 783, Ramos Mejía.

Manuel Daparte: propietario del automóvil "Buick" 1935, chapa N.° 72.416 de la Capital, motor N.° 42.984.816, domiciliado en la calle D. Funes 435, de la Capital.

Fernando Monserrat: propietario del automóvil "Chevrolet" 1931, chapa número 19.645 de la Pcia. de Santa Fe, motor N.° 4.720.790, domiciliado en el Boulevard Oroño N.° 1.140, de Rosario.

Art. 2.° — El registro de conductor, el permiso de circulación y las chapas les serán devueltas al vencimiento de la suspensión.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura e Interior.

Art. 4.° — Publíquese, comuníquese al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Retiro del registro de conductor y chapas respectivas, por infracción a los Decretos Nros. 6.526 y 6.527|44.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.450|45. — Vistos estos Expedientes Nros. 281.174|45; 281.175|45; 281.178|45; 281.179|45; 281.180|45; 281.187|45; 281.188|45; 281.189|45; 281.205|45; 281.210|45; 281.211|45; 281.212|45; 281.213|45; 281.220|45; 281.250|45; 281.252|45; 281.257|45; 281.259|45; 281.263|45; por los que se da cuenta de las infracciones a los Decretos Nros. 6.526|44 y 6.527|44, cometidas por las personas que se detallan en la parte dispositiva del presente, al utilizar en sus vehículos nafta de distinta categoría a la que corresponde a los automotores que conducían; y

CONSIDERANDO:

Que el resultado de la extracción de la muestra, el ensayo colorimétrico y el análisis químico denuncian el uso indebido del combustible;

Que con las diligencias practicadas se han comprobado plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Procédase al retiro del registro de conductor, del permiso de circulación del vehículo y de las chapas respectivas por el término de un cuatrimestre y suspéndase del Registro de Distribución del Combustible a los siguientes infractores:

Abel González: propietario del automóvil "Ford" 1938, chapa N.° 103.033 de la Ciudad de Buenos Aires, motor número 4.392.498, domiciliado en la calle Viel N.° 1.149, de la Capital Federal.

Angel Nicolás Cassino: propietario del automóvil "Ford Eifel", chapa N.° 177-458 de la Pcia. de Buenos Aires, motor N.° 113.413, domiciliado en la calle Constitución N.° 291, Ciudadela, Pcia. de Buenos Aires.

José E. Bonacina: propietario del automóvil "Ford" 1937, chapa N.° 342 de San José (Santa Fe), motor N.° 265.968, domiciliado en San José (Santa Fe).

Miguel Fogliatto: propietario del automóvil "Studebaker", chapa N° 040 de la localidad de Santa Clara de Buena Vista (Santa Fe), motor N.° 123.096|4, domiciliado en Santa Clara de la Buena Vista.

Salvador Aprile: propietario del automóvil "Opel", chapa N.° 1.105 de Santa Fe, motor N.° 9.340, domiciliado en la Avda. Freyre N.° 2.581, Santa Fe.

Carlos Sarchi: propietario del automóvil "Chevrolet" 1936, chapa N.° 230-566 de San Martín, motor N.° 123.627, domiciliado en la calle Beiró N.° 5.037, de la Capital.

Guillermo Grossi: propietario del automóvil "Opel" 1939, chapa N.° 22.482 de la Capital Federal, motor N.° 13.581, domiciliado en la calle Gándara N.° 2694, Capital.

Salvador Lovardo: propietario del automóvil "De Soto" 1938, chapa número 93.126 de la Capital Federal, motor número S. 29.118, domiciliado en la calle Belgrano 2.481, de la Capital.

Norberto Guemberena: propietario del automóvil "Chevrolet" 1938, chapa número 025 de la localidad de Paganini (Santa Fe), motor N.° 1.221.086, domiciliado en Paganini (Santa Fe).

Diego Nesci: propietario del automóvil "Studebaker" 1940, chapa N.° 14.048 de Rosario, motor N.° 31.145, domiciliado en Vélez Sarfield 820, Rosario.

Miguel Badillo: propietario del automóvil "Ford" 1933, chapa N.° 13.665 de Rosario, motor N.° 421.297, domiciliado en la calle Salta N.° 2.794, Rosario.

Domingo Re: propietario del automóvil "Chevrolet" 1941, chapa N.° 145.403 de la Capital Federal, motor número 1.027.350, domiciliado en la calle Tarija N.° 3.625, Capital.

Edmundo Silva: propietario del automóvil "Dodge" 1929, chapa N° 218-060 de Avellaneda, motor N.° 67.231, domiciliado en Juan Muñiz N.° 570, Capital.

Luis Mauro: propietario del automóvil "Whippet" 1927, chapa N.° 041 de Juan Ortiz, Santa Fe, motor N.° 26.918, domiciliado en Juan Ortiz (Santa Fe).

Timoteo Guadin: propietario del automóvil "Chevrolet" 1925, chapa número 88 de Winifreda, motor N.° 4.571.992, domiciliado en la calle 9 de Julio N.° 470, de Santa Rosa - La Pampa.

Geza Lieber: propietario del automóvil "Fiat" 1937, chapa N.° 21.157 de la Capital Federal, motor N.° 079.156, domiciliado en la calle Conesa N.° 1.881, de la Capital Federal.

Rodolfo Zapiola Acosta: propietario del automóvil "Ford" 1940, chapa número 64.617, de la Pcia. de Buenos Aires, motor N.° 5.456.143, domiciliado en la localidad de Vivorata, Estancia "Las Chilcas"; Eusebio García: conductor del mismo automóvil y domiciliado en el mismo lugar.

Jaime Sann: propietario del automóvil "Ford" 1936, chapa N.° 95.390 de la Capital, motor N.° ilegible. domiciliado en la calle Tejedor N.° 588, Capital Federal.

José Vázquez: propietario del automóvil "Ford" 1939, chapa N.° 102.589 de la Capital, motor N.° 5.135.940, domiciliado en la calle Zuviría N.° 787, Capital.

Art. 2° — El registro de conductor, el permiso de circulación y las chapas serán devueltas al vencimiento de la suspensión.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura e Interior.

Art. 4.° — Publíquese, comuníquese al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Autorizando a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a contratar con la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1945.

13.517|45. — Visto este Expediente (N° 2.060-1944), en el que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores solicita autorización para contratar el arrendamiento de los desvíos y terrenos correspondiente a los elevadores oficiales ubicados en las estaciones Cabrera, Elortondo, San Marcos, Alejo Ledesma, Alcorta, Monte Maíz, Firmat, Tancacha, Fuentes, Armstrong y Otto Bemberg; y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones que establece el proyecto de los contratos respectivos, que obra a fs. 80 a 87, como así también los importes a abonarse por los desvíos y terrenos de cada elevador, han sido convenidos en principio entre la Comisión Nacional de Granos y Elevadores y la Empresa del Ferrocarril Central Argentino;

Que los efectos de los contratos a firmarse deberán retrotraerse a la fecha en que el Estado se hizo cargo de los elevadores antes mencionados;

Que los gastos que origine el cumplimiento de los mismos, deberán ser imputados a las respectivas partidas de los presupuestos aprobados a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, para los ejercicios 1944 y 1945, y en lo sucesivo a las partidas que se acuerden para atender gastos de esa índole; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación a fojas 55|56 y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro a fojas 56 vuelta,

El Presidente de la Nación Argentina,
En Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, a contratar, con la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, de acuerdo a las condiciones que figuran a fojas 80|87, el arrendamiento de los terrenos y desvíos correspondientes a los elevadores ubicados en las estaciones de Cabrera, Elortondo, San Marcos, Alejo Ledesma, Alcorta, Monte Maíz, Firmat, Tancacha, Fuentes, Armstrong y Otto Bemberg, con efecto a partir de la fecha en que el Estado se hizo cargo de cada unidad, y por los importes anuales que se detallan a continuación:

Estación		Desvío		Terreno
Cabrera	$	339.57	$	50.00
Elortondo	„	461.70	„	50.00
San Marcos	„	334.53	„	50.00
Alejo Ledesma ..	„	440.54	„	50.00
Alcorta	„	432.13	„	50.00
Monte Maíz	„	637.86	„	50.00
Firmat	„	602.70	„	50.00
Tancacha	„	381.82	„	50.00
Fuentes	„	421.53	„	——
Armstrong	„	532.30	„	50.00
Otto Bemberg ..	„	174.40	„	50.00

Art. 2.° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede, se imputará:

a) Arrendamiento por los años 1940 a 1943, a la orden de retención emitida al cierre del Ejercicio 1944, con cargo a la partida de "Gastos de Ejercicios anteriores pendientes de imputación" del presupuesto aprobado por Decreto número 10.641 del 26 de Abril de 1944, insistido por el N.° 11.737 del 4 de Mayo de 1944;

b) Arrendamiento por el año 1944, a la orden de retención emitida al cierre del ejercicio correspondiente, con cargo a la partida de "Alquileres" del presupuesto aprobado por Decreto N° 10.641 del 26 de Abril de 1944, insistido por el N° 11.737 del 4 de Mayo de 1944;

c) Arrendamiento por el año 1945, a la partida de "Alquileres" del presupuesto prorrogado para ese ejercicio por Decreto N° 35.254 de fecha 28 de Diciembre de 1944;

d) Arrendamiento por el año 1946 y subsiguientes, a las partidas que se acuerden a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores para atender gastos de esta índole.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a sus efectos.

FARRELL. — Antonio J. Benítez. — Amaro Avalos. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Guerra

Aprobando presupuesto y gastos efectuado por la Dirección General de Tiro y Gimnasia, para la confección de bronces alegóricos y plaquetas a discernirse en los concursos de tiro que realicen durante el año 1945, las Asociaciones de Tiro Oficializadas.

Por Decreto N.° 12.392|45 de fecha 7 de Junio de 1945, se aprueba el presupuesto y gasto efectuado por la Dirección General de Tiro y Gimnasia, para la confección de bronces alegóricos y plaquetas a discernirse en los concursos de Tiro que realicen durante el año 1945, las Asociaciones de Tiro Oficializadas, de conformidad a lo establecido en el N.° 188 y siguientes del R. R. M. 31 (Reglamento de Tiro Oficial en los Polígonos); adjudicándose a la firma Bonifacio V. Fernández, la provisión de las mismas en la suma de pesos 6.650 m|n. (seis mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional). Imputación: Anexo F., Inciso 4.°, Item I, Partida 23 del Presupuesto para 1945.

No haciendo lugar a un pedido de pensión

Por Decreto N.° 12.577|45 de fecha 9 de Junio de 1945, no se hace lugar al pedido formulado por las señoras Cesaria Escobar de González y Felisa Escobar de Delgado, respecto a la anterioridad con que les fueron liquidados los beneficios de la Ley N.° 11.412, en su carácter de nietas viudas del extinto Capitán "Guerrero de la Independencia" D. Gregorio Escobar, en razón de haberse operado la prescripción que establece el artículo 4.027, inciso 3.°, del Código Civil.

No haciendo lugar a un pedido formulado por un suboficial "Expedicionario al Desierto" de que se incluya en su haber de retiro el premio de constancia.

Por Decreto N.° 12.585|45 de fecha 9 de Junio de 1945, no se hizo lugar al pedido formulado por el Sargento Ayudante "Expedicionario al Desierto" Esmeraldo Quiroga (clase 1883, matrícula 174.082, distrito militar N.° 2, oficina enroladora Estado Mayor General del Ejército), de que se incluya en su haber de retiro el premio de constancia, por no corresponder.

Aprobando la licitación privada con el objeto de otorgar a la industria privada la impresión de la Carta Normal Aeronáutica.

Por Decreto N.° 12.591|45 de fecha 9 de Junio de 1945, se aprueba la Licitación Privada N.° 80 efectuada por la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, con el objeto de otorgar a la industria privada la impresión de la Carta Normal Aeronáutica a escala 1: 1.000.000, con destino al Comando de Aviación del Ejército y autorízase a la misma a adjudicarla a la firma Guillermo Kraft Limitada, por un importe total de $ 119.479 m|n. (ciento diez y

nueve mil cuatrocientos setenta y nueve pesos moneda nacional), en un todo de acuerdo a los detalles y especificaciones del contrato respectivo. Imputación: Cuenta especial "Dirección General del Instituto Geográfico Militar — Talleres Gráficos, Ministerio de Guerra".

Aprobando licitación privada para la adquisición de Penicilina

Por Decreto N.° 12.592|45 de fecha 9 de Junio de 1945, se aprueba la Licitación Privada N.° 64, realizada por la Dirección General de Sanidad, para la adquisición de Penicilina destinada a satisfacer las necesidades del Ejército y la adjudicación a la firma comercial Abbott Laboratories Argentina S. R. Ltda., por un importe total de $ 3.456 m|n., con imputación al Anexo F., Inciso 4.°, Item 1, Partida 24 del Presupuesto para 1945.

Aprobando licitación privada para la adquisición de hierro, bulones, pernos de máquina y madera.

Por Decreto N.° 12.593|45 de fecha 9 de Junio de 1945, se aprueba la Licitación Privada N.° 15, efectuada por la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, con el objeto de adquirir hierro, bulones, pernos de máquina y madera, para sus necesidades y autorízase a la misma a adjudicar su provisión a las firmas que se indican, por los importes que se detallan a continuación:

	m$n.
La Cantábrica Sociedad Anónima	116.843.10
Descours y Cabaud	2.452.—
Sociedad Anónima Talleres Metalúrgicos San Martín	14.357.50
Establecimientos Klöckner Sociedad Anónima	109.23
Luis D. Spinetto y Compañía Limitada	5.417.50
	139.179.33

Imputación: Ley N.° 12.696 "Ley de la Carta" Inciso 2, Partida 5, del Presupuesto para 1945.

Aprobando licitación privada

Por Decreto N.° 12.594|45 de fecha 9 de Junio de 1945, se aprueba la Licitación Privada N.° 91 efectuada por la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, con el objeto de adquirir diversos materiales para la confección de equipos de centración, trípodes, colimadores eléctricos y heliótropos, para sus necesidades y autorízase a la misma a adjudicar su provisión a las firmas que se indican, por los importes que se detallan a continuación:

	m$n.
Fábrica Militar "E. C. A."	1.738.06
Dillenius y Compañía . . .	115.—
Casa Denk Aceros Boehler Sociedad Anónima	8.43
Guillermo Decker Sociedad de Responsabilidad Limitada	1.021.28
Fiore, Panizza y Torra, Sociedad Anónima	50.—
Estrabou y Compañía	29.—
Medvedeff Hermanos	105.—
Bottoli Hermanos	99.—
	3.165.77

Imputación: Ley N.° 12.696 "Ley de la Carta", Inciso 2, Partida 6, del Presupuesto para 1945.

Nombramientos

Por Decreto N.° 12.772|45 de fecha 12 de Junio de 1945, se nombran en el Anexo F., Inciso 2.°, Item 1, en la Dirección General de Sanidad, Ayudantes 1.° (escribientes), a partir de las fechas que más abajo se indican, desde las cuales se hallan prestando servicios al siguiente personal:

Con anterioridad del 27 de Marzo de 1945:

Agustín Marcelo Caporiccio (C. 1922, M. 1.677.045, D. M. 1, O. E.: V. Urquiza); Juan Pedro Milo (C. 1923, Matrícula 1.807.371, D. M. 4, O. E.: Nueva Pompeya); Guillermo Luis Manzano (C. 1923, M. 1.747.048, D. M. 3, O. E.: Sección 2a.); Carlos Alberto Trosch (C. 1923, M. 1.744.648, D. M. 3, O. E.: Sección 12.ª); Jorge Alberto Torrielli (C. 1923, M. 1.747.124, D. M. 3, O. E.: Sección 12.ª); Oscar Dardo Pietri (C. 1923, M. 4.211.399, D. M. 2, O. E.: Sección 11.ª) y Miguel Angel Barreto (C. 1923, M. 4.002.335, D. M. 1, O. E.: V. Urquiza).

Con anterioridad del 1.° de Abril de 1945:

Juan Rey (C. 1889, M. 0.303.417, D. M. 3, O. E.: Sección 12.ª).

Con anterioridad del 5 de Abril de 1945:

María del Rosario Aristarán de Martín (C. I. N.° 1.682.825 de la Ciudad de Buenos Aires), Marina Albertina Cabaleiro (C. I. N.° 2.355.376 de la Ciudad de Buenos Aires), Eustaquio Ricardo Meléndez (C. 1919, M. 0.409.372, D. M. 1, O. E.: V. Devoto), Carmen Teresa Uriz (C. I. N.° 2.098.430 de la Ciudad de Buenos Aires), Rafael Dieguez (C. I. N.° 1.284.268 de la Ciudad de Buenos Aires), María Cruz Encera (C. I. N.° 2.247.133 de la Ciudad de Buenos Aires), Marcelo Enrique Quiroga (C. 1916, M. 0.144.761, D. M. 1, O. E.: Sección 17.ª), José Ramón Vázquez (C. 1919, M. 1.920.800, D. M. 15, O. E.: Lomas de Zamora), Dina Esther Elizabeth Tolosa (C. I. N.° 2.501.472 de la Ciudad de Buenos Aires) y María Lelia Hipólita Palacio (C. I. N.° 1.557.463, de la Ciudad de Buenos Aires).

Con anterioridad del 10 de Abril de 1945:

Alba Rosa Bertoia (C. I. N° 311.728 de la Ciudad de Rosario).

Con anterioridad del 15 de Abril de 1945:

María Bertoia (C. I. N.° 198.301 de la Ciudad de Rosario).

Con anterioridad del 30 de Abril de 1945:

Salvador Avella (C. 1898, Matrícula 0.009.224, D. M. 1, O. E.: Inst. G. Militar).

Con anterioridad del 8 de Mayo de 1945:

Otilia Gervaso (C. I. N.° 2.308.752, de la Ciudad de Buenos Aires).

Con anterioridad del 11 de Mayo de 1945:

Segundo Alcaraz (C. 1895, Matrícula 0.316.519, D. M. 3, O. E.: D. G. Ars.).

Promociones

Por Decreto N.° 12.773|45 de fecha 12 de Junio de 1945, se promueven en el Liceo Militar "General San Martín", con anterioridad del 1.° de Febrero de 1945, en el Anexo F., Inciso 2.°, Item 1, a Ayudantes 1.°, (escribientes), al Ayudante 2.° José Primo Pareti (C. 1912, M. 0.110.500, D. M. 1, O. E.: Secc. 16.ª) y al Ayudante 4.° Ricardo Izquierdo (C. 1919, M. 0.409.678, D. M. 1, O. E. Secc. 15.ª), provenientes del Anexo F., Inciso 2.°, Item 3.

Por el mismo decreto se nombran en el Anexo F., Inciso 2.°, Item 1, con anterioridad del 1.° de Abril de 1945, Ayudantes 1.°, (escribiente), a Carlos Julio Bombelli (C. 1922, M. 1.809.629, D. M. 4, O. E. Secc. 1.ª) y con anterioridad del 1° de Mayo de 1945, Ayudante 1.°, (escribiente), a Luis María Larrain (C. 1918, M. 0.270.637, D. M. 2, O. E. Secc. 9a.).

Por el mismo decreto se transfiere, al Anexo F., Inciso 2.°, Item 2, con anterioridad del 1.° de Febrero de 1945, al Ayudante 3.°, (peón), Ernesto Armando Gerbasi (C. 1916, M. 0.383.767, D. M. 3, O. E. Secc. 3.ª), del Anexo F., Inciso 2.°, Item 1.

Dando de alta a un suboficial

Por Decreto N.° 12.791|45 de fecha 12 de Junio de 1945, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército, el Sargento (R. S. R.) Félix Salvador Coronel Luján (C. 1901, M. 3.581.518, D. M. 57, O. E. V. Bat. Zap. Pont. Cta. Cte. FCCRPM N.° 21.486), con una antigüedad de: 14 años, 11 meses y 27 días (catorce años, once meses y veintisiete días) en su actual grado y confirmado en el Distrito Militar N° 57 (Tucumán).

Dando de alta a un Suboficial

Por Decreto N.° 12.792|45 de fecha 12 Junio de 1945, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército, al Sargento (R. S. R.) Angel Bustos (C. 1910, M. 0.819.003, D. M. 68|43, Oficina Enroladora Bella Vista, Cta. Ctte. FCCR. PM. N° 21.720), con una antigüedad de 6 años, 2 meses y 25 días (seis años, dos meses y veinticinco días).

Alta

Por Decreto N.° 12.796|45 de fecha 12 de Junio de 1945, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército, el Suboficial Principal (R. S. R.) Juan Ricardo Fernández (C. 1903, Matrícula 2.016.245, D. M. 32|68, O. E. III|Z P. Cta. Cte. FCCRPM N.° 20.173), con una antigüedad de 2 años, 10 meses y 21 días (dos años, diez meses y veintiún días).

Dando de alta a un suboficial

Por Decreto N.° 12.797|45 de fecha 12 de Junio de 1945, fué dado de alta en los Servicios Generales del Ejército, al Sargento 1.° (R. S. R.) Baltazar Carabajal (C. 1899, M. 0.799.355, D. M. 68| 61, O. E. Ec. de Subof., Cta. Cte. FCCRPM N.° 20.217), con una antigüedad de 2 años, 10 meses y 20 días (dos años, diez meses y veinte días) en su actual grado y confirmado en el Comando de la 2. Región Militar.

Dando de alta a un suboficial

Por Decreto N.° 12.798|45 de fecha 12 de Junio de 1945, fué dado de alta en los Servicios General del Ejército, el Sargento Ayudante (R. S. R.) Aniceto Díaz (C. 1908, M. 0.799.452, D. M. 68| Bs. As. Secc. 15.ª, O. E. Ec. Subof., Cta. Cte. FCCRPM N.° 21.095) con una antigüedad de 3 años y 4 meses (tres años y cuatro meses) en su actual grado y confirmado en la Dirección General del Personal.

Declarando terminado un derecho a pensión por incompatibilidad y restituyendo los mismos beneficios.

Por Decreto N° 10.353|45 de fecha 15 de Mayo de 1945, se declara terminado con anterioridad del día 29 de Octubre de 1942, el derecho a pensión (Ley N° 11.412) de las señoritas Nicasia del Rosario (hoy fallecida) y Marcelina del Carmen Sánchez, por ser incompatibles los beneficios de la citada ley, con la jubilación provincial de las nombradas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley N° 12.778.

Asimismo, se restituye a partir del día 6 de Julio de 1944, en el goce de los beneficios de la Ley N° 11.412, a la señorita Marcelina del Carmen Sánchez, por aplicación del artículo 18 del Decreto N.° 17.923|944 (B. M. P. número 247), dictado en Acuerdo General de Ministros.

Habiendo fallecido con fecha 21 de Noviembre de 1942, la señorita Nicasia del Rosario Sánchez, el pago de las sumas que correspondían a la misma, quedará supeditado a la substanciación del juicio sucesorio respectivo, en cuyos autos deberá denunciarse dicho crédito contra la Nación

Declarando compatible una pensión militar con una civil.

Por Decreto N.° 11.150|45 de fecha 21 de Mayo de 1945, no se hace lugar a la renuncia formulada por la señora Concepción Mella de Bellinzona, de la pensión militar de $ 35.00 m|. (treinta y cinco pesos moneda nacional) mensuales, acordada por Decreto N° 8.689 de fecha 10 de Abril de 1944 (B. M. P. 168) y se declara compatible el goce simultáneo de dicha pensión, con la de $ 50.58 m|n. (cincuenta pesos con cincuenta y ocho cetavos moneda nacional) mensuales, cocedida por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Aumentando pensión.

Por Decreto N.° 11.692|45 de fecha 29 de Mayo de 1945, se aumenta a la cantidad mensual de $ 120 m|n. (ciento veinte pesos moneda nacional), la pensión acordada por Decreto N° 15.207 de fecha 31 de Diciembre de 1932 (B. M. N° 9.259, 1ª Parte), a la señora Rosa Dagosta de Brandan, cuenta N° G. 80.150, FCCRPM, número de Registro 629696, en su carácter de esposa viuda del sargento retirado Robustiano Brandan, por inclusión del porcentaje respectivo del racionamiento (prest), dispuesto por los Decretos Nros 6.676 de fecha 26 de Agosto de 1943 y 15.931 del 19 de Junio de 1944 (BB. MM. 3913, 2ª Parte y Público N° 211, respectivamente), debiéndosele liquidar con anterioridad de cinco años a la fecha del mencionado Decreto número 6.676, por aplicación de la prescripción extintiva del artículo 4.027, inciso 3°, del Código Civil.

Aprobando contrato por el cual un profesor se compromete a desempeñar el cargo de Asesor Técnico en la Dirección General del Liceo Militar.

Por Decreto N.° 12.897|45 de fecha 13 de Junio de 1945, se aprueba el contrato suscrito entre el señor Director General de Liceos Militares y el señor profesor Don Valentín Mestroni por el cual este profesional se compromete a desempeñar el cargo de Asesor Técnico de la Dirección General de Liceos Militares desde el 1.° de Abril hasta el 31 de Diciembre de 1945, sin perjuicio de sus funciones de Regente de Estudios del Liceo Militar "General San Martín" que, como prolongación del contrato del año próximo pasado, viene desempeñando desde el 1.° de Enero de 1945.

Imputación: $ 9.600 m|n. (nueve mil seiscientos pesos moneda nacional) al anexo F., inciso 4.°, ítem 1, partida 2 del presupuesto para el año 1945 y se tomarán de los fondos que, para Gastos Generales tiene asignados el Liceo Militar "General San Martín" y el saldo o sean $ 4.050 m|n. (cuatro mil cincuenta pesos moneda nacional) al anexo F., inciso 4.°, ítem 1, partida 2 del presupuesto para el año 1945 y se tomarán de los fondos que, para Gastos Generales tiene asignados la Dirección General de Liceos Militares.

Confirmando un derecho a pensión

Por Decreto N.° 12.996|45 de fecha 14 de Junio de 1945, se confirma el derecho al goce de los beneficios de la Ley N.° 11.412 acordados a la señora Ana Vivas de Kelly, por hallarse comprendida en la Ley N.° 12.613.

Concediendo una pensión, declarando terminado un derecho a pensión y acumulación de la misma.

Por Decreto N.° 12.999|45 de fecha 14 de Junio de 1945, se concede la pensión mensual de $ 293.76 m|n. (doscientos noventa y tres pesos con setenta y seis centavos moneda nacional), equivalente a la mitad del haber que percibía en retiro el Capitán D. Manuel A. Miranda Durán, a favor de su esposa viuda, señora María Teresa Clugniac de Miranda e hija legítima menor de edad María Teresa Miranda, debiéndoseles liquidar con anterioridad del día 14 de Julio de 1944, fecha de fallecimiento del causante.

Asimismo se declara terminado con anterioridad del día 14 de Agosto de 1944, el derecho a pensión de la pensionista militar María Teresa Miranda, por haber fallecido y se acumula la parte vacante de pensión a favor de la señora María Teresa Clugniac de Miranda, cuenta N.° G. 180.012, FCCRPM, número de registro 641.489, debiéndosele liquidar con anterioridad del día 14 de Agosto de 1944, la suma mensual de $ 293,76 m|n. (doscientos noventa y tres pesos con setenta y seis centavos moneda nacional).

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura

Solicitando autorización para introducir en el país, menudencias, lenguas, etc.

Buenos Aires, 30 de Junio de 1945. 02.505|45. — Visto el presente Expediente (N.° 200.303|945), en el que la firma Frigorífico Sirdar, Soc. de Resp. Ltda., solicta se le autorice a introducir de la República del Paraguay menudencias, lenguas y glándulas, procedentes de los establecimientos de The Liebig's Extract of Meat Co. en Zeballos-Cué, de International Productos Corporation en

San Antonio, de la Corporación Paraguaya de Carnes (Sociedad Mixta) en Asunción y del Matadero Municipal de la Ciudad de Asunción, con destino al consumo interno y elaboración de productos opoterápicos.

Atento lo solicitado por la Dirección General de Ganadería y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la misma,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE.

1.º Autorízase a la firma Frigorífico Sirdar, Soc. de Resp. Ltda., a introducir de la República del Paraguay, menudencias, lenguas y glándulas, con destino al consumo interno y elaboración de productos opoterápicos.

2.º Las menudencias, lenguas y glándulas a introducir, deberán llegar acompañadas de un certificado sanitario del país de origen, debidamente legalizado por nuestras autoridades consulares, en el que conste que tales productos están exentos de toda lesión y proceden de animales libres de enfermedades contagiosas y de regiones donde ellas no existen en el ganado.

3.º La mercadería que se introduzca al país de acuerdo con esta franquicia, podrá únicamente ser manipulada en establecimientos que funcionen bajo fiscalización sanitaria nacional y que a juicio de la Dirección de Sanidad Animal reunan las condiciones indispensables a tal fin.

4.º Tómese nota, comuníquesey vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Suspendiendo servicio de inspección sanitaria

Buenos Aires, 30 de Junio de 1945.

2.506|45. — Visto el presente Expediente (N.º 50.885|942), en el que el señor Gabriel Medinas, solicita la suspensión por el término de tres (3) meses, a contar del 1.º de Mayo anterior, del servicio de inspección sanitaria que tiene acordado a la fábrica de embutidos con matadero anexo (N.º oficial 238), denominada "Frigorífico Regional Córdoba del Sud Rosales", de su propiedad, ubicada en la localidad de Rosales (Provincia de Córdoba):

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las Reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º Suspéndese por el término de tres (3) meses, a contar del 1.º de Mayo del corriente año, el servicio de inspección sanitaria acordado a la fábrica de embutidos con matadero anexo (N.º oficial 238), denominada "Frigorífico Regional Córdoba del Sud Rosales", de propiedad del señor Gabriel Medinas, ubicada en la localidad de Rosales (Provincia de Córdoba).

4º Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Ampliando servicio de inspección sanitaria

Buenos Aires, 30 de Junio de 1945.

2.507|45. — Visto el presente Expediente (N.º 296.624|944), en el que la firma Sociedad Industrial Financiera Argentina, S. I. F. A. R., S. A., solicita se amplíe la habilitación concedida por Resolución N.º 381, de 31 de Enero de 1945, para almacenar grasa de cerdo en los depósitos de la Empresa "Las Catalinas", ubicados en la Avenida Eduardo Madero N.º 908, de esta Capital, en el sentido de poder depositar productos cárneos elaborados y envasados en establecimientos habilitados oficialmente.

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las Reparticiones nombradas

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º Amplíase el servicio de inspección sanitaria acordado por Resolución número 381, de 31 de Enero de 1945, a la firma Sociedad Industrial Financiera Argentina, S. I. F. A. R., S. A., para almacenar grasa de cerdo en los depósitos de la Empresa "Las Catalinas", ubicados en la Avenida Eduardo Madero número 908, de esta Capital, a los efectos de poder depositar productos cárneos elaborados y envasados en establecimientos habilitados oficialmente, a contar del día 16 de Marzo de 1945, sin que ello implique aumento alguno de la asignación que abona en la actualidad.

2.º Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Modificando los artículos 8.º y 19 de la Resolución N.º 1.408|45

Buenos Aires, 30 de Junio de 1945.

2.508|45. — Visto lo informado por la Dirección de Agronomías Regionales, lo solicitado por los viveristas inscriptos y oficialmente habilitados, lo dispuesto por el Decreto N.º 23.469 del 1.º de Septiembre de 1944 y la Resolución Ministerial N.º 1.408|45; y

CONSIDERANDO:

Que sería conveniente acordar una opción para la identificación de la procedencia de las plantas a que se refiere el artículo 19 de la Resolución Ministerial N.º 1.408|45, consignando el nombre del vivero de origen o en su defecto el número de inscripción oficial y al de la guía de sanidad otorgada en sustitución del rótulo;

Que, por este año, para facilitar el despacho de las plantas forestales sueltas que se venden a bajo costo y que ya han sido preparadas por los viveristas en envases individuales, a los efectos de no recargar los gastos en concepto de rotulado y precintado de todos los ejemplares de cada consignación, conviene limitar a un 5 o|o de los ejemplares el precintado y rotulado de referencia,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º Modifícanse los artículos 8.º y 19 de la Resolución N.º 1.408 del 5 de Abril de 1945, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Art. 8.º — Todo establecimiento habilitado estará obligado a poseer una pinza de su propiedad para precintar los rótulos que deberán llevar todos los líos, paquetes y plantas sueltas. Las pinzas tendrán dos cuños de acero: uno con el nombre del vivero o el número de inscripción oficial y el otro con el de la localidad donde esté ubicado el establecimiento, de manera que al comprimir los plomos las leyendas queden grabadas en forma legible".

"Art. 19. — Queda prohibido a los viveristas la venta de plantas provenientes de viveros de terceros como si fuera de su propia producción. En casos de esta naturaleza especificarán claramente la procedencia de las plantas (Art. 6.º de la Ley N.º 11.275), manteniendo el nombre del vivero de origen o en su defecto el número de inscripción oficial y el de la guía de sanidad otorgada".

2.º Durante el corriente año, el rotulado y precintados de las plantas forestales que se comercializan en envases individuales, se efectuará por lo menos sobre el 5 o|o de los ejemplares correspondientes a cada consignación.

3.º Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección de Agronomía Regionales para que se dé cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

AVALOS

Acordando permiso para introducir al país capullos de seda

Buenos Aires, 30 de Junio de 1945.

2.510|45. — Visto el presente Expediente (N.º 243.480|945), en el que la firma Salzmann y Compañía, solicita la conformidad de este Departamento para introducir al país doscientos cinco (205) kilogramos neto de capullos de seda, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo informado por la Dirección de Granja de la Dirección General de Ganadería, corresponde acceder a lo solicitado a efectos de que dicha importación se efectúe de acuerdo a la franquicia acordada por el Decreto N.º 34.825, de fecha 28 de Diciembre de 1944.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la Repartición nombrada,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º Acuérdase conformidad a la firma Salzmann y Compañía, para introducir al país doscientos cinco (205) kilogramos neto de capullos de seda.

2.º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando premios a la Sociedad Rural de Tapalqué

Buenos Aires, 3 de Julio de 1945.

2.531|45. — Visto este Expediente (N.º 200.638|1945), en el que la Sociedad Rural de Tapalqué, solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la Exposición de Bovinos, Equinos, Granja y Muestras, que realizará en el mes de Octubre próximo, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º Acordar a la Sociedad Rural de Tapalqué, para que, como "Premios Ministero de Agricultura de la Nación, Año 1945", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Un diploma de honor, al mejor lote de reproductores bovinos, machos, de cualquiera de las razas de carne, presentados en la categoría "a corral";

Un diploma de honor al mejor reproductor equino, macho, de cualquiera de las razas de tiro pesado;

Un diploma de honor al mejor reproductor porcino, macho, presentado en cualquiera de las categorías del programa;

Una plaqueta de bronce patinado al expositor que presente al mejor reproductor macho, de la raza Rhode Island Colorada;

Un diploma de honor al expositor que presente el mejor reproductor macho, de la raza Leghorn Blanca, y

Un diploma de honor al expositor que presente al mejor pavo Bronceado.

2.º La entidad recurrente deberá comunicar en su oportunidad a la Dirección General de Ganadería el nombre y domicilio de los expositores que hayan obtenido los premios de que se trata.

3.º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Aplicando diversas multas

Buenos Aires, 3 de Julio de 1945.

2.532|45. — Visto este expediente (número 224.785 - 1945), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna en animales de la especie ovina alojados en los establecimientos «La Andina», «Cerro de la Virgen», «Los Tres Ranchos», «La Armonía» y La Tapera», en los que, respectivamente, fué verificada una población lanar de 2.800, 780, 400, 350 y 650 cabezas, hechos que se encuentran probados con las actas E - 275, E - 308, E - 343, E - 360 y E - 395, obrantes de fs. 1 a fs. 5, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto Nº 18.218, de 12 de Julio de 1944, el propietario del primero de los establecimientos nombrados fué emplazado a sanear su ganado dentro del término de sesenta días, conforme al duplicado de emplazamiento número 5.557, inserto a fs. 17, y que los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los restantes establecimientos, por estar situados en la zona sur de la provincia de Entre Ríos, fueron emplazados a saneamiento por igual término por la Disposición Nº 1.332, de fecha 18 de Agosto del mismo año;

Que de acuerdo a las fechas de las actas, no se logró la normalidad sanitaria de dichos establecimientos dentro del término o plazo acordado;

Que atento lo dispuesto por el Art. 7º del Decreto Nº 7.385, de 28 de Marzo de 1944, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resultan procedentes, y en los casos de autos corresponde aplicar las sanciones previstas en el inciso a) del Art. 9º del mismo, que fija las multas en veinte pesos con más diez centavos por cada animal,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Aplícanse las siguientes multas: al señor Mauricio P. Humphreys, trescientos pesos ($ 300.—) moneda nacional; a los señores Contreras, Cerezetto y Compañía, noventa y ocho pesos ($ 98.—) moneda nacional; a la señora Paula M. de Garat, sesenta pesos ($ 60.—) moneda nacional; al señor Pedro Luis Ojeda, cincuenta y cinco pesos ($ 55.—) moneda nacional; y al señor Blas P. Rivero, ochenta y cinco pesos ($ 85.—) moneda nacional, por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Aplicando multas

Buenos Aires, 3 de Julio de 1945.

2.533|45. — Visto el presente expediente (Nº 224.951 - 1945), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna ovina en tropas remitidas a remates - feria, hecho que se encuentra probado con las actas F - 404, F - 419, F - 420, F - 426, F - 439, F - 440, F - 451, F - 462, F - 463 y F - 464, obrantes de fs. 1 a fs. 10, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 3º del Decreto Nº 7383, de 28 de Marzo de 1944, prohibe el tránsito de animales enfermos de la parasitosis aludida, y el inciso b) del Art. 9º del mismo fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada,

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 7º del mencionado decreto, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resulten procedentes,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE.

1º Aplícanse las siguientes multas: a los señores Francisco y Antonio Hutnik, ciento veintisiete pesos ($ 127.—) moneda nacional; a los señores Goicoechea Hermanos, trescientos cinco pesos ($ 305.—) moneda nacional; al señor Angel Martín Espósito, noventa pesos ($ 90.—) moneda nacional; a los señores Pedro Ezcurra Hermanos, ciento setenta pesos ($ 170.—) moneda nacional; al señor Francisco Verde, ciento cinco pesos ($ 105.—) moneda nacional; al señor Alberto L. Echegoyena, ciento sesenta pesos ($ 160.—) moneda nacional; a los señores Orlando y Enrique Williams Alzaga, quinientos cincuenta pesos ($ 550.—) moneda nacional; al señor Juan B. Mansione, ciento sesenta y seis pesos ($ 166.—) moneda nacional; a los señores Arias Hermanos, cien pesos (pesos 100.—) moneda nacional y a los señores Gourria y Granel, ciento cincuenta pesos ($ 150.—) moneda nacional, por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Aplicando multa

Buenos Aires, 3 de Julio de 1945.

2.534|45. — Visto este Expediente número 223.121 - 1945, en el que la Dirección General de Ganadería, en base a lo actuado por la Dirección de Sanidad Animal, dependiente de la misma, da cuenta que el señor Juan Pedro Ernesto Etcheto extrajo animales de su establecimiento «Los Chajás», sito en estación Chas (F. C. S.), clausurado provisionalmente con fecha 27 de Julio de 1944, sin que previamente le haya sido levantada la interdicción aludida, hecho que surge del informe de fs. 4, y de lo actuado en su consecuencia, y

CONSIDERANDO:

Que tal hecho importa, por parte del mencionado, haberse hecho pasible de la penalidad prescripta en el inciso d) del Art. 9º del Decreto Nº 7.383, de 28 de Marzo de 1944, que fija para el presente caso una multa de doscientos pesos moneda nacional, aplicable «a aquellos que se opongan a las inspecciones, nieguen los informes que se le requieran o no den cumplimiento a las indicaciones de los inspectores»;

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 7º del mencionado decreto, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resultan procedentes,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Aplícase al señor Juan Pedro Ernesto Etcheto, por el hecho que se acredita en el informe de fs. 4 y lo actuado en consecuencia del mismo, una multa de doscientos pesos ($ 200.—) moneda nacional.

2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Rectificando permiso de pesca

Buenos Aires, 3 de Julio de 1945.

2.535|45. — Visto el presente expediente (Nº 304.795 - 1944), en que la Dirección de Piscicultura y Pesca de la Dirección General de Ganadería, solicita se rectifique la Resolución Nº 1.313|45, de 2 de Abril del corriente año, en el sentido de que el permiso provisorio acordado al señor Daniel Iacono para efectuar pesca marítima costera en las zonas de Mar del Plata y Necochea (provincia de Buenos Aires), debe serlo con la lancha «San Antonino Abate», en lugar de «San Antonio Abate», como en la misma se expresa,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Rectifícase el apartado 1º de la Resolución Nº 1.313|45 de fecha 2 de Abril del corriente año, en el sentido de que el permiso provisorio acordado al señor Daniel Iacono para efectuar pesca marítima costera en las zonas de Mar del Plata y Necochea (provincia de Buenos Aires), debe serlo con la lancha «San Antonino Abate», en lugar de «San Antonio Abate», como en la misma se expresa.

2º Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

ÁVALOS

Acordando servicio de inspección sanitaria

Buenos Aires, 3 de Julio de 1945.

2.536|45. — Visto el presente expediente (Nº 240.091 - 1945), en el que el señor Carlos Pereira, solicita se acuerde el servicio de inspección extraordinaria para la fábrica de conservas de pescado (número oficial 546), de su propiedad, ubicada en la calle Villa Luján Nº 1731, de la ciudad de Avellaneda (provincia de Buenos Aires).

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Acuérdase, a partir del 1º de Marzo anterior, el servicio de inspección sanitaria extraordinaria a la fábrica de conservas de pescado (Nº oficial 546), de propiedad del señor Carlos Pereira, ubicada en la calle Villa Luján Nº 1731, de la ciudad de Avellaneda, y auméntase la asignación de treinta pesos ($ 30.—) moneda nacional, que abona en la actualidad, a sesenta pesos ($ 60.—) moneda nacional, que deberá ingresar del 1º al 5 de cada mes y por adelantado en la Tesorería de la Dirección de Administración, con imputación a la cuenta «Depósitos en Custodia, Fábricas de Conservas y Productos de la Pesca».

2º El recurrente dejará en garantía la ampliación del depósito que oportunamente efectuó hasta cubrir el importe de tres mensualidades de la nueva asignación que se le fija en el apartado anterior.

3º Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

ÁVALOS

Acordando servicio de inspección sanitaria

Buenos Aires, 3 de Julio de 1945.

2.537|45. — Visto el presente expediente (Nº 240.162 - 1945), en el que la firma P. A. P., Productora de Aceites de Pescado Soc. de Resp. Ltda., solicita la habilitación de la fábrica de conservas de pescado, de su propiedad, ubicada en las calles San Martín y A. Maíz, de la localidad de Rawson (territorio del Chubut).

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Acuérdase la habilitación solicitada por la firma P.A.P., Productora de Aceites de Pescado Soc. Resp. Ltda., para la fábrica de conservas de pescado de su propiedad, ubicada en las calles San Martín y A. Maíz, de la localidad de Rawson (territorio del Chubut), debiendo abonar en concepto de servicio de inspección sanitaria, del 1º al 5 de cada mes y por adelantado en la Tesorería de la Dirección de Administración, la suma de cincuenta pesos ($ 50.—) moneda nacional, que ingresará a la cuenta «Depósitos en Custodia, Fábrica de Conservas y Productos de la Pesca».

2º La recurrente dejará en garantía en la Dirección de Administración, el depósito que oportunamente efectuó equivalente a tres mensualidades de la asignación que se le fija en el apartado anterior.

3º Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

ÁVALOS

Acordando habilitación para establecimiento dest. a transvasam. de anchoas.

Buenos Aires, 3 de Julio de 1945.

2.538|45. — Visto el presente Expediente (N.º 240.320|945), en el que el señor Juan Arquímedes Domingo Garbero Olivari, solicita habilitación de su establecimiento destinado a transvasamiento de anchoas, ubicado en la Avenida Bruix N.º 4353, de esta Capital.

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Acuérdase la habilitación solicitada por el señor Juan Arquímedes Domingo Garbero Olivari, para su establecimiento destinado a transvasamiento de anchoas, ubicado en la Avenida Bruix N.º 4353, de esta Capital, debiendo depositar en concepto de servicio de inspección sanitaria del 1.º al 5 de cada mes y por adelantado en la Tesorería de la Dirección de Administración, la suma de treinta pesos ($ 30) moneda nacional, que ingresará a la cuenta especial "Depósitos en Custodia — Fábrica de Conservas y Productos de la Pesca".

2.º — El recurrente dejará en garantía en la Dirección de Administración, el depósito que oportunamente efectuó, equivalente a tres mensualidades de la asignación que se le fija en el apartado anterior.

3.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

ÁVALOS

Acordando habilitación para est. destinado a elaboración de prod. deriv. de grasa, etc.

Buenos Aires, 3 de Julio de 1945.

2.539|45. — Visto el presente Expediente (N.º 222.887|945), en el que la firma Carmelo Donato e Hijos, Soc. de Resp. Ltda., solicita habilitación de su establecimiento destinado a elaboración de productos derivados de grasa y sebo (glicerina, ácido oleico, ácido esteárico, palmitina, etc.), ubicado en la calle Vélez Sársfield N.º 3466, Partido 4 de Junio (Provincia de Buenos Aires).

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Acuérdase, a partir del día 5 de Abril de 1945, la habilitación solicitada por la firma Carmelo Donato e Hijos, Soc. de Resp. Ltda., para el establecimiento destinado a elaboración de productos derivados de grasa y sebo (glicerina, ácido oleico, ácido esteárico, palmitina, etc.), de su propiedad, ubicado en la calle Vélez Sársfield N.º 3466, Partido 4 de Junio (Provincia de Buenos Aires), debiendo abonar en concepto de servicio de inspección sanitaria del 1.º al 5 de cada mes y por adelantado en la Tesorería de la Dirección de Administración, la suma de cien pesos ($ 100) moneda nacional, que ingresará a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura — Dirección General de Ganadería".

2.º — La recurrente dejará en garantía en la Dirección de Administración, el depósito que oportunamente efectuó, equivalente a tres mensualidades de la asignación que se le fija en el apartado anterior.

3.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

ÁVALOS

Acordando habilitación solicitada

Buenos Aires, 3 de Julio de 1945.

2.540|45. — Visto el presente Expediente (N.º 222.856|945), en el que el señor José Bancalari, solicita habilitación de su establecimiento destinado a elaboración de productos derivados de grasa y sebo (glicerina, ácido oleico, ácido esteárico, palmitina, etc.), ubicado en el kilómetro 8 y 1|2 del camino General Belgrano (a La Plata), Partido 4 de Junio (Provincia de Buenos Aires).

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Acuérdase la habilitación solicitada por el señor José Bancalari, para el establecimiento destinado a elaboración de productos derivados de grasa y sebo (glicerina, ácido oleico, ácido esteárico, palmitina, etc.), de su propiedad, ubicado en el kilómetro 8 y 1|2 del camino General Belgrano (a La Plata), Partido 4 de Junio (Provincia de Buenos Aires), debiendo abonar en concepto de servicio de inspección sanitaria del 1.º al 5 de cada mes y por adelantado en la Tesorería de la Dirección de Administración, la suma de setenta y cinco pesos ($ 75) moneda nacional, que ingresará a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura — Dirección General de Ganadería".

2.º — El recurrente dejará en garantía en la Dirección de Administración, el depósito que oportunamente efectuó, equivalente a tres mensualidades de la asignación que se le fija en el apartado anterior.

3.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

ÁVALOS

Retirando servicio inspección sanitaria

Buenos Aires, 3 de Julio de 1945.

2.541|45. — Visto el presente Expediente (Nº 25.519|945), en el que la firma Antonio Parrello y Compañía, solicita el retiro del servicio de inspección sanitaria acordado a sus establecimientos números oficiales 228 y 304, como asimismo la devolución de los depósitos en garantía efectuados en su oportunidad.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Retírase, a contar del 26 de Agosto de 1943, el servicio de inspección sanitaria acordado a los establecimientos números oficiales 228 y 304, de propiedad de la firma Antonio Parrello y Compañía.

2.º — Autorízase a la Dirección de Administración para que reintegre a la recurrente las sumas de doscientos veinticinco pesos ($ 225) y ciento cincuenta pesos ($ 150) moneda nacional, que la misma depositó en garantía por dichos servicios, más las cantidades de doce pesos con cincuenta centavos ($ 12,50) y ocho pesos con treinta y tres centavos ($ 8,33) moneda nacional que han sido abonados de más por las asignaciones respectivas correspondientes al citado mes de Agosto de 1943.

3.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

ÁVALOS

Limitando suspensión servicio insp. sanitaria

Buenos Aires, 3 de Julio de 1945.

2.542|45. — Visto el presente Expediente (N.º 290.560|944), en el que la firma Laboratorios Pierre Bardin, Sociedad Anónima Comercial, solicita rehabilitación de su establecimiento número oficial 278, destinado a la fabricación de productos opoterápicos, ubicado en la calle Junín 508, de esta Capital, cuyo servicio de inspección sanitaria se encontraba suspendido por Resolución número 15.565, de 30 de Noviembre de 1944.

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Limítase al 30 de Abril de 1945, la suspensión del servicio de inspección sanitaria acordada por Resolución número 15.565, de fecha 30 de Noviembre de 1944, al establecimiento número oficial 278, destinado a la fabricación de productos opoterápicos, de propiedad de la firma Laboratorios Pierre Bardin, Sociedad Anónima Comercial, ubicado en la calle Junín 508, de esta Capital.

2.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

ÁVALOS

RESOLUCIONES

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

Concediendo licencia

Buenos Aires, 23 de Junio de 1945.

153|45. — Visto la nota presentada por la Presidenta de la Sexta Comisión de Salarios de la industria del vestido a domicilio, y en consideración a los motivos que fundan su pedido de licencia,

El Secretario de Trabajo y Previsión—

RESUELVE:

1.º — Concédese licencia por el término de un año a la Srta. Ernestina Viña, Presidenta de la Sexta Comisión de Salarios de la industria del vestido a domicilio.

2.º — Desígnase Presidenta de la Comisión citada en el artículo anterior, con carácter interino, a la Srta. Pilar García Aldazábal, por el término de duración de la licencia acordada.

3.º — Regístrese, publíquese, comuníquese y oportunamente archívese.

PERÓN

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición de archivo de la manifestación de descubrimiento de oro mina denominada "Luna" en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Germán Lange. — Expediente N.º 211.172 — 1943.

"Buenos Aires, Junio 26 de 1945. — Visto el desistimiento formulado por el recurrente a fojas 37 y lo informado precedentemente por el señor Asesor Legal, se dispone: archivar estas actuaciones. Notifíquese, publíquese, repónganse los sellos, y a tales efectos siga a Escribanía de Minas; fecho, a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para su conocimiento. fdo.: Tte. Cnel. Federico Rottgardt. Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.5 jul.-v.5 jul.

Disposición de archivo de la manifestación de descubrimiento de oro, mina denominada "Indio" en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas, presentada por el señor Germán Lange. — Expediente número 211.171 — 1943.

"Buenos Aires, Junio 26 de 1945. — Visto el desistimiento formulado por el recurrente a fojas 45 y lo informado precedentemente por el señor Asesor Legal, se dispone: archivar estas actuaciones. Notifíquese, publíquese, repónganse los sellos y a sus efectos siga a Escribanía de Minas; fecho a las Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para su conocimiento. — fdo.: Tte. Cnel. Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Ecribano de Minas Adsto.

e.5 jul.-v.5 jul.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 4 de Julio de 1945

	m$n.
Por avisos	2.968.—
Por marcas	560.—
Por adicionales de marcas . .	15.—
Por suscripciones	300.—
Por venta de ejemplares . .	26.—
Por venta de folletos	—.—
Total	3.869.—

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.
Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de Marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Expte. 9982 -DA-945

Llámase a concurso privado por el término de quince días, a contar desde el 5 al 19 de Julio del corriente año, para la contratación de un local con destino al funcionamiento de la Sucursal 19 (Villa Devoto).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al Distrito Central (calle Misiones 143, Capital Federal). — Leopoldo N. Siches, director interino de administrativa.

e.5 jul.-N.º L-1522-v.19 jul.

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 17 de Julio de 1945, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en San Juan (D-9.º), recolección de la que se deposita en los buzones e intercambio con las sucursales vecinas y oficina "Capitán Lazo" (mismo Distrito).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Dto. 9.º (San Juan) o a la División de Transportes de la Dirección de Correos (Bs. Aires). — Antonio Deluca, Director de Correos.

e.5 jul.-N.º L-1611-v.17 jul.

Expte. 26727 -DC-44

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 17 de Julio de 1945, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia, recolección de la que se deposita en los buzones, intercambio con las sucursales, agencias y estafetas y distribución de encomiendas a domicilio en Pergamino —Distrito 4.º—.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Dto. 4.º (Pergamino) o a la División de Transportes de la Dirección de Correos (Bs. Aires). — Antonio Deluca, Director de Correos.

e.5 jul.-N.º L-1612-v.17 jul.

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Llámase a licitación pública, primer llamado, para el día 17 del corriente mes a las 14 horas, para contratar la adquisición de leña, para consumo del Policlínico Regional del Litoral "Justo José de Urquiza", Concepción del Uruguay (Pcia. de Entre Ríos).

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas de la Sección Licitaciones y Compras, Avda. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto, de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, cuyo contenido se recomienda leer con detenimiento y la nómina del artículo a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la oficina precitada, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 5 de Julio de 1945. — El Director General de Administración.

e.5 jul.-N.º L-1535-v.17 jul.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada N.º 328, ramo: sellos automáticos; apertura: Julio 11; 15 horas; (D. 10825|945).

Licitación privada N.º 329; ramo: provisión de un mimeógrafo; apertura: julio 11; 15 horas; (D. 7104|945).

e.5 jul.-N.º L-1672-v.11 jul.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo
División Compras Lavalle 941

Llámase a licitación pública N.º 87|45, para el día 20 de Julio de 1945, a las 12 horas, para la provisión de aparatos reactores, con destino a la Planta de Tolueno.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General —Departamento Administrativo— División Compras, Lavalle 941, Buenos Aires, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del H. Directorio.

e.5 jul.-N.º L-1666-v.17 jul.

Llámase a licitación pública N.º 86|45, para el día 20 de Agosto de 1945, a las 12 horas, para la provisión de una cantidad no menor de 15 (quince) toneladas semanales y no mayor de 500 toneladas, de carbón de leña, con destino a Altos Hornos Zapla —Estación Palpalá— (F. C. C. N. A., Provincia de Jujuy).

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares —Departamento Administrativo— División Compras, Lavalle N.º 941, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del H. Directorio.

e.5 jul.-N.º L-1667-v.23 jul.

Llámase a licitación pública N.º 88|45, para el día 20 de Julio de 1945 a las 12,15 horas, para la provisión de elementos farmacéuticos y sanitarios (drogas, material de curación y cirugía, útiles de farmacia, material de envase), con destino al Servicio Sanitario de esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General —Departamento Administrativo— División Compras, Lavalle 941, Buenos Aires, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del H. Directorio.

e.5 jul.-N.º L-1668-v.17 jul.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la provisión de dos rodillos pata de cabra de dos tambores cada uno, $ 11.000.—

Las propuestas pueden ser presentadas el día 18 de Julio, a las 15.30 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap. donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.5 jul.-N.º L-1664-v.17 jul.

Licitación pública para la adquisición de señales de peligro "Cruz de San Andrés", $ 130.161.60.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 12 de Julio, a las 15,30 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.5 jul.-Nº L-1603-v.11 jul.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA
Expte. 12.266-DEI-1945

Llámase a licitación pública para la provisión y montaje de generadores, turbogeneradores de vapor, tableros de maniobra y control, y equipos auxiliares para el servicio de energía eléctrica, con destino al distrito Mar del Plata. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 11,15 a 15,30. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 1.º de Octubre próximo, a las 14 horas, en lugar del 1.º de Agosto, como se había anunciado anteriormente. — Buenos Aires, Julio 3 de 1945. — El Secretario General.

e.5 jul.-N.º L-1670-v.17 jul.

Expte. 23.828-D-C-945

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles de escritorio y artículos de librería. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 11,15 a 15,30. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 23 de Julio en curso a las 14, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Julio 2 de 1945. — El Secretario General.

e.5 jul.-N.º L-1652-v.17 jul.

Expte. 1.463-DC-1945.

Llámase a licitación pública para la provisión de 3.500 toneladas de pedregullo.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 11,15 a 15,30. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 19 del corriente mes, a las 14,30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Buenos Aires, Julio 2 de 1945. — El Secretario General.

e.5 jul.-N.º L-1671-v.17 jul.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de los materiales que a continuación se detalla y para las fechas que se indica:

1.º Agosto de 1945. — Grupo electroventilador. (Valor del pliego $ 3). — O. C. 166|45 Ax. 5.

2 Agosto de 1945. — Cojinetes a rodillos. (Valor del pliego $ 3). — O. C. 151|45 Ax. 16.

3 Agosto de 1945. — Tubos de cobre electrolítico, sin costura. (Valor del pliego $ 3). — O. C. 122|45 Ax. 5.

7 Agosto de 1945. — Faroles tricolor de mano. (Valor del pliego $ 3). — O. C. 113|45 Ax. 3.

8 Agosto de 1945. — Extinguidores de incendio. (Valor del pliego $ 3). — O. C. 133|45 Ax. 10.

9 Agosto de 1945. — (Soda Solway) carbonato de sodio anhidro. (Valor del pliego $ 3). — O. C. 163|45 Ax. 15.

10 Agosto de 1945. — Acero dulce en barras, perfiles y chapas. (Valor del pliego $ 3). — O. C. 103|45 Ax. 2.

13 Agosto de 1945. — Cinta aislante, Ebonita, fibra vulcanizada, etc. (Valor del pliego $ 3). — O. C. 108|45 Ax. 13.

14 Agosto de 1945. — Arandelas de hierro, comunes para bulones. (Valor del pliego $ 3). — O. C. 102|45 Ax. 7.

16 Agosto de 1945. — Remaches de acero dulce. (Valor del pliego $ 3). — O. C. 102|45 Ax. 12.

20 Agosto de 1945. — Acero dulce en barras redondas y planas. (Valor del pliego $ 3). — O. C. 103|45 Ax. 7.

21 Agosto de 1945. — Mechas varias para madera. (Valor del pliego $ 3). — O. C. 107|45 Ax. 7.

22 Agosto de 1945. — Amianto en cuerda, chapas y molido; cartón permanité, corcho, empaquetaduras, etc. (Valor del pliego $ 3). — O. C. 132|45 Ax. 5.

23 Agosto de 1945. — Ladrillos refractarios. (Valor del pliego $ 4). — O. C. 106|45 Ax. 13.

24 Agosto de 1945. — Cojinetes a rodillos. (Valor del pliego $ 3). O. C. 151|45 Ax. 14.

27 Agosto de 1945. — Caños de acero para perforación. (Valor del pliego $ 3). — O. C. 112|45 Ax. 11.

28 Agosto de 1945. — Níquel en chapas para galvanoplastía. (Valor del pliego $ 3). — O. C. 101|45.

29 Agosto de 1945. — Cobre no arsenioso en chapas y barras; cobre duro laminado. (Valor del pliego $ 3). O. C. 101|45 Ax. 5.

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de estos Ferrocarriles, Avda. Maipú N.º 4, Capital, a las 14 horas de los días señalados.

Consultas de pliego y retiro, previo pago del valor asignado, en la Oficina indicada, todos los días hábiles de 11,30 a 15,30 horas, excepto sábados, que se atiende de 9 a 11. — La Administración.

e.5 jul.-N.º L-1665-v.17 jul.

Secretaría de Trabajo y Previsión

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para la provisión de una máquina de calcular, eléctrica, con opción a dos, de acuerdo con las especificaciones que los proponentes podrán consultar en la oficina de Compras, Victoria 1760, primer piso, Capital, de 12 a 17 (sábado, de 9 a 11).

Las propuestas serán abiertas el miércoles 18 de Julio, a las 16 y 30, ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados que concurran, en la Administración Central, Victoria 1760, segundo piso, — Buenos Aires, Julio 2 de 1945. — La Administración.

e.5 jul.-N.º L-1663-v.17 jul.

Secretaría de Aeronáutica

Instituto Aerotécnico

Llámase a licitación pública para la provisión de pan francés, tipo Felipe, para el día 25 de Julio de 1945 a las 14 horas. — La apertura se efectuará en este Instituto Aerotécnico y por pliego de condiciones se podrá consultar o solicitar al mismo, Casilla de Correo N.º 121, — Córdoba. — Jefe Departamento Materiales. — Félix O. Ortiz, Oficial 4º, p. a., Jefe Departamento Materiales.

e.5 jul.-N.º L-1669-v.11 jul.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

N.º 6

El Juez doctor Francisco Carreño, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MAGDALENA MAGLIOTTO de REBAGLITI. — Buenos Aires, Junio 15 de 1945. — Marcelo Padilla, secretario.

e.5 jul.-N.º 2337 s|p.p.-v.9 ago.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO N.° 32

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ernesto Cornejo Arias, a cargo del Juzgado N.° 32, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción . . ., Partida . . ., Guía 275.122, calle Deseado s|n. lote 15, Manzana D, Parcela 1847, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente número 45138, año 1945, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1938|39, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, 4 de Junio de 1945. — Carlos A. Cornejo, Secretario.

e.5 jul.-N.° 2310 s|p.p.-v.23 jul.
e.24 oct.-N.° 2310-s|p.p.-v.10 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ernesto Cornejo Arias, a cargo del Juzgado N.° 32, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ. . . ., Partida 277.776, calle Pasaje Miguel Couto 2654, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente número 45139, año 1945, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1942, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, 4 de Junio de 1945. — Carlos A. Cornejo, Secretario.

e.5 jul. -N.° 2309 s|p.p.-v.23 jul.
e.24 oct.-N.° 2309-s|p.p.-v.10 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ernesto Cornejo Arias, a cargo del Juzgado N.° 32, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción . . ., Partida 251.085, calle Allende y Navarro (lote B, Manzana 35), que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente número 45140, año 1945, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1939, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, 4 de Junio de 1945. — Carlos A. Cornejo, Secretario.

e.5 jul.-N.° 2308 s|p.p.-v.23 jul.
e.24 oct.-N.° 2308-s|p.p.-v.10 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ernesto Cornejo Arias, a cargo del Juzgado N.° 32, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción . . ., Partida . . ., Guía 285.935, calle Marcos Sastre s|n., lote 24, Manz. 2 Parc. 2243, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente número 45142, año 1945, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1938, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, 4 de Junio de 1945. — Carlos A. Cornejo, Secretario.

e.5 jul.-N.° 2307 s|p.p.-v23 jul.
e.24 oct.-N.° 2307-s|p.p.-v.10 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ernesto Cornejo Arias, a cargo del Juzgado N.° 32, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ. . ., Partida . . ., Guía 285.963, calle Pje. Namuncurá 2383, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente número 45143, año 1945, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1938, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, 4 de Junio de 1945. — Carlos A. Cornejo, Secretario.

e.5 jul.-N.° 2306 s|p.p.-v.23 jul.
e.24 oct.-N.° 2306-s|p.p.-v.10 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ernesto Cornejo Arias, a cargo del Juzgado N.° 32, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción . . ., Partida 108.267, calle Río Cuarto 4528, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente número 45132, año 1945, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1943, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, 4 de Junio de 1945. — Carlos A. Cornejo, Secretario.

e.5 jul.-N.° 2315-s|p.p.-v.23 jul.
e.24 oct.-N.° 2315-s|p.p.-v.10 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ernesto Cornejo Arias, a cargo del Juzgado N.° 32, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción . . ., Partida 108.431, al fondo de la calle Turquía 468 (lote 11 P., Manzana 7), que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente número 45.134, año 1945, por cobro de impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1943, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, 4 de Junio de 1945. — Carlos A. Cornejo, Secretario.

e.5 jul.-N.° 2314-s|p.p.-v.23 jul.
e.24 oct.-N.° 2315-s|p.p.-v.10 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ernesto Cornejo Arias, a cargo del Juzgado N.° 32, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción . . ., Partida 117.927, calle R. Limay s|n., (lote 2 J, Manz. 20 A, Parcela 281 A), que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente número 45135, año 1945, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1943, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, 4 de Junio de 1945. — Carlos A. Cornejo, Secretario.

e.5 jul.-N.° 2313-s|p.p.-v.23 jul.
e.24 oct.-N.° 2313-s|p.p.-v.10 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ernesto Cornejo Arias, a cargo del Juzgado N.° 32, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción . . ., Partida 273.083, calle Cockrane s|n. y Avda. Gral. Paz s|n., lote . . ., Manz. C, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente número 45136, año 1945, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1943, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, 4 de Junio de 1945. — Carlos A. Cornejo, Secretario.

e.5 jul.-N.° 2312-s|p.p.-v.23 jul.
e.24 oct.-N.° 2312-s|p.p.-v.10 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ernesto Cornejo Arias, a cargo del Juzgado N.° 32, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción . . ., Partida . . . ., Guía 275.085, calle M. Dinero s|n., lote 2, Manz. A, Parcela 1.846, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente número 45137, año 1945, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1938|39, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, de la Ley 11.285.

Buenos Aires, 4 de Junio de 1945. — Carlos A. Cornejo, Secretario.

e.5 jul.-N.° 2311 s|p.p.-v.23 jul.
e.24 oct.-N.° 2311-s|p.p.-v.10 nov.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ALCLAVE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 374 vto. Primer Testimonio. Número Ciento Treinta y Nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, el escribano público autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores Arturo López Pérez, casado en segundas nupcias, chileno, domiciliado en la calle Corrientes cuatrocientos cincuenta y seis, don Juan José Mirabella, casado en primeras nupcias, argentino, don Domingo Mirabella, casado en primeras nupcias, argentino, don Miguel Mirabella, viudo de sus primeras nupcias, italiano, don Cataldo Mirabella, casado en primeras nupcias, italiano, y don Nicolás Mirabella, casado en primeras nupcias, italiano, domiciliados éstos cinco últimos en la calle Caseros cuatro mil treinta y cinco. — Todos los comparecientes son vecinos de esta Capital, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y Expusieron: Que los tres primeros comparecientes, don Arturo López Pérez; don Juan José Mirabella y don Domingo Mirabella, por contrato privado del treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, constituyeron la sociedad comercial con sujeción a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que gira en esta plaza bajo la denominación y rubro de "ALCLAVE — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.., por plazo indeterminado, con domicilio en la calle Lavalle cuatrocientos setenta y uno, de esta Capital, con el objeto de explotar el negocio de trafilación de alambre, fabricación, comercialización y venta de tornillos, clavos, remaches y demás artículos del ramo, contando la sociedad con un capital de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, y aportado por los socios en la siguiente proporción: cincuenta y un mil pesos el señor López Pérez y veinte y cuatro mil quinientos pesos cada uno de los otros dos socios. — La sociedad ha explotado sus negocios hasta la fecha, desenvolviendo su acción dentro de las demás estipulaciones del referido contrato de su constitución que fué inscripto en el Registro Público de Comercio, en fecha catorce de julio de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número seiscientos treinta, al folio veinte y dos del libro siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Que deseando ahora ampliar la sociedad, elevando el capital hasta la suma de Un millón de pesos moneda nacional, e incorporando a la misma, como nuevos socios, a los comparecientes señores Miguel, Cataldo y Nicolás Mirabella, por la presente escritura vienen a formalizar lo convenido, a cuyo efecto Otorgan y Declaran: Primero: A partir de la fecha la sociedad "Alclave — Sociedad de Responsabilidad Limitada", se regirá bajo el mismo rubro, por las cláusulas del presente contrato, además de las disposiciones de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco. Segundo: También a contar desde la fecha la sociedad queda constituída por los comparecientes señores don Arturo López Pérez y don Juan José, don Domingo, don Miguel, don Cataldo y don Nicolás Mirabella. — Tercero: El capital de la sociedad queda elevado a la suma de Un millón de pesos moneda nacional, dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una, que corresponde a los socios en la siguiente forma: Al señor Arturo López Pérez seiscientos cincuenta y un mil pesos; al señor Miguel Mirabella, ciento nueve mil pesos; y a los señores Juan José, Domingo, Cataldo, y Nicolás Mirabella, sesenta mil pesos a cada uno de ellos cuatro. — Cuarto: Como consecuencia del aumento de capital que se formaliza por esta escritura, el señor López Pérez aporta la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, para completar en tal forma sus seis mil quinientas diez cuotas de capital; los señores Juan José y Domingo Mirabella aportan treinta y cinco mil quinientos pesos cada uno, para completar sus seiscientas cuotas que a cada uno corresponden; el señor Miguel Mirabella aporta ciento nueve mil pesos, para integrar las mil noventa cuotas que a él corresponden y los señores Cataldo y Nicolás Mirabella aportan sesenta mil pesos cada uno, para integrar las seiscientas cuotas que a cada uno de ellos corresponden. — Quinto: En concepto de pago a cuenta de su capital suscripto en la presente, el señor López Pérez abona en este acto, ante mí y testigos, doy fe, en dinero efectivo, la suma de trescientos mil pesos, o sea el cincuenta por ciento de dicho capital, cuya suma los comparecientes depositarán de inmediato en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la sociedad, comprometiéndose por su parte el señor López Pérez a integrar la otra mitad del capital suscripto, entregando su importe dentro del término de sesenta días a contar desde la fecha. — En cuanto a los señores Juan José y Domingo Mirabella, integran su aumento de capital y los señores Miguel, Cataldo y Nicolás Mirabella integran el capital con que entran a la sociedad, mediante la cesión y transferencia que por este acto efectúan con respecto a los siguientes bienes y derechos, a saber: a) Los señores Juan José, Cataldo y Nicolás Mirabella, ceden y transfieren a favor de "Alclave — Sociedad de Responsabilidad Limitada".

la totalidad de las cuotas de capital que tienen y les corresponden en la sociedad "Miguel Mirabella e Hijos y Compañía — Sociedad de Responsabilidad Limitada", o sea un total de setenta y nueve cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, quedando comprendido en esta cesión todo cuanto interés pudiera corresponderles con respecto al capital, reservas, utilidades y todo otro concepto. — La sociedad de referencia, fué constituída originariamente por los señores Luis Paredes y Miguel, Cataldo, Nicolás y Juan José Mirabella, éste último bajo el nombre de Juan Mirabella, según contrato privado de fecha treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y ocho, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio, el veinte y uno de octubre de mil novecientos treinta y ocho, bajo el número trescientos veinte y tres, folio ciento setenta y nueve, del libro tres de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, teniendo por objeto dicha sociedad la explotación del establecimiento metalúrgico y sus derivados, ubicado en aquel entonces en la calle Caseros cuatro mil treinta y siete y cuatro mil treinta y nueve de esta Capital, con un capital de cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, y bajo las demás condiciones estipuladas en el aludido contrato de constitución. — Posteriormente por escritura de fecha siete del corriente mes, otorgada ante mí y al folio trescientos setenta y uno vuelto de este mismo Registro y protocolo, el socio señor Luis Paredes, cedió y transfirió a los señores Cataldo y Nicolás Mirabella, con la conformidad de los otros socios señores Miguel y Juan José Mirabella, la totalidad de las cuotas de capital y todo otro interés que tenía y le correspondía en la aludida sociedad "Miguel Mirabella e Hijos y Compañía — Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuya escritura en su matriz y testimonio aún no inscripto en el Registro Público de Comercio por falta material de tiempo yo el autorizante tengo a la vista para este acto, doy fe. — b) Los señores Miguel, Cataldo, Nicolás, Juan José y Domingo Mirabella, ceden y transfieren a favor de "Alclave — Sociedad de Responsabilidad Limitad", las acciones y derechos que tienen y les corresponden o pudieran corresponderles en la sucesión de doña María Rosa Ballistreri de Mirabella, esposa que fué del primero y madre legítima de los demás, fallecida en esta Capital el día treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, cuyo juicio sucesorio fué iniciado ante los Tribunales de esta Capital. Juzgado del doctor Arturo G. González, Secretaría de don Mario Calatayud, efectuando esta cesión y transferencia con respecto a los siguientes bienes: a) Con respecto a la finca sita en la zona Sud de esta Capital, circunscripción primera, parroquia de Vélez Sarsfield, calle antes Lobos, hoy Gregorio de Laferrére, número cinco mil ochocientos treinta y cinco y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco, antes sin número, entre las de Larraya y Larrazábal, edificada y que comprende una fracción de terreno formada por los lotes designados en el plano respectivo con los números diez y siete, diez y ocho, diez y nueve, veinte y veinte y uno de la manzana C., que fueron parte de una fracción designada en un plano anterior con el número siete, con las medidas y linderos que establecen los respectivos títulos de propiedad. — Dicha finca corresponde al acervo hereditario de la sucesión mencionada, en virtud de las compras que el señor Miguel Mirabella, siendo de estado casado con la nombrada causante hizo a don Pablo Dionisio Corti, en la forma siguiente: De los lotes diez y siete al veinte, por escritura del diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, ante el escribano don Alfredo Pérez Segura, que se inscribió en el Registro de la Propiedad en el tomo ochocientos ochenta y cinco, Sud, folio ciento cuarenta y siete, finca ciento doce mil doscientos noventa y cuatro. — Y del lote veinte y uno por escritura del doce de Julio de mil novecientos treinta y nueve, ante el mismo escribano don Alfredo Pérez Segura, que fué inscripta en el Registro de la Propiedad en el tomo novecientos treinta, Sud, folio cincuenta y ocho, finca ochenta y cinco mil ciento cuarenta y nueve. — Los edificios y construcciones existentes en los lotes referidos fueron también levantados por el señor Miguel Mirabella, durante su matrimonio con la nombrada causante. — Hacen constar los cedentes que la finca mencionada reconoce una hipoteca en primer término a favor del Banco Hipotecario Nacional, por la suma de treinta y tres mil quinientos pesos en cédulas hipotecarias argentinas de la Serie octava, constituída por escritura del veinte y tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, otorgada ante el escribano don Andrés Ordoqui, que fué anotada en el Registro de Hipotecas en el tomo noventa y ocho, Banco Sud, folio ciento veinte y uno, cuya hipoteca queda vigente en todas sus partes y toma a su cargo la sociedad cesionaria en las mismas condiciones de su constitución, que conoce y acepta, quedando a favor de dicha cesionaria las amortizaciones hechas hasta la fecha. — Hacen constar además los cedentes que en la fecha han dado a la sociedad cesionaria la posesión real y efectiva de la referida finca con todos sus impuestos y tasas nacionales y municipales liquidados y abonados hasta la fecha, y que por consiguiente a partir de hoy quedan transferidos a la cesionaria todos los derechos de usufructo y posesión de la mencionada finca, sin reserva alguna. — b) Con respecto a las cuotas de capital y a todo otro interés, que ya sea como cónyuge sobreviviente el señor Miguel Mirabella y como herederos legítimos los demás, les corresponden en la sociedad "Miguel Mirabella e Hijo y Compañía — Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída en la forma y demás circunstancias detalladas en el apartado a), de la presente cláusula, en cuya sociedad tiene interés la sucesión de la nombrada causante doña María Rosa Ballistreri de Mirabella, en virtud de haber concurrido a su constitución el señor Miguel Mirabella siendo de estado casado, con un aporte de veinte y una cuotas de capital, o sean veinte y un mil pesos moneda nacional. — En consecuencia los señores Miguel, Cataldo, Nicolás, Juan José y Domingo Mirabella, en pago de sus aportes y/o aumento de capital que por la presente escritura se formaliza, dan por cedidos y transferidos a favor de «Alclave - Sociedad de Responsabilidad Limitada», las acciones y derechos detallados en los apartados A. y B., de esta cláusula quinta, colocándola en su propio lugar y grado, con absoluta subrogación, libre de todo gasto e impuestos, quedando obligados a las responsabilidades legales y a sufragar de su propio peculio la totalidad de los gastos, honorarios e impuestos de toda naturaleza que el trámite de la sucesión de doña María Rosa Ballistreri de Mirabella origine, hasta obtener en los respectivos Registros la inscripción de los títulos correspondientes a nombre de la sociedad cesionaria. — A los efectos impositivos, hacen constar los otorgantes que a los bienes y derechos cedidos han adjudicado los valores siguientes: A las cuotas de capital detalladas en el apartado A., la suma de setenta y nueve mil pesos; a los derechos hereditarios sobre la finca mencionada en el inciso a) del apartado B., la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, y a las cuotas de capital citados en el inciso b) del apartado B., la suma de veinte y un mil pesos moneda nacional, o sean un total de trescientos mil pesos nacionales. — Sexto: La sociedad tendrá su domicilio en esta capital, actualmente en la calle Lavalle número cuatrocientos setenta y uno, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país y del extranjero. — Séptimo: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado como se había establecido en el contrato originario. — Octavo: Tendrá por objeto la explotación de establecimientos metalúrgicos y afines, así como la trafilación de alambre de hierro o de cobre, la fabricación, comercialización y venta al por mayor y menor de tornillos, clavos, remaches, tachuelas y toda otra clase de artículos que se puedan fabricar con alambre y cualquier clase de metales, la importación de alambre y artículos del ramo; la representación de negocios afines de firmas nacionales y extranjeras. — Esta enunciación no es limitativa, pues será objeto de la sociedad la explotación de todo negocio afín o derivado de los arriba referidos. — Para la consecución de sus objetivos, la sociedad tendrá la capacidad de derecho consagrada por el artículo treinta y cinco del Código Civil y concordantes del Código de Comercio. — Podrá adquirir bienes inmuebles y enajenarlos o gravarlos y realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios para los fines sociales, con excepción de los que se les prohibe expresamente y que son los siguientes: efectuar donaciones y constituir fianzas o avales en garantía de obligaciones de terceros. — Noveno: La Dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de un Gerente, quien en nombre de la misma ejercerá su representación. — Los actos del Gerente en el límite de sus facultades obligan a la sociedad. — El Gerente podrá dedicarse a otras actividades. — Décimo: Se nombra Gerente al socio señor Miguel Mirabella. — En caso de impedimento, muerte o incapacidad del mismo, será reemplazado por el que se elija por mayoría de votos capital. — En cualquier momento el gerente podrá ser reemplazado por otra persona, socia o no, que sea elegida o nombrada por los socios, a mayoría de capital. — Undécimo: El gerente gozará de una remuneración mensual de quinientos pesos. — Duodécimo: Los socios se reunirán cuando el gerente los convoque o cuando dos de ellos lo soliciten. — Todas las cuestiones o asuntos se resolverán por mayoría de votos capital. — De todas las reuniones y decisiones se tomará razón en un libro de actas que se llevará al efecto, sirviendo esos acuerdos solamente para el régimen interno de las relaciones de los socios entresi y no para los terceros que no podrán en ningún caso exigir la exhibición de las actas respectivas. — Décimo tercero: El gerente en representación de la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que el desenvolvimiento de la misma exija. — Sin perjuicio de la enunciación general que antecede y quedando acordado que el gerente en el ejercicio de sus funciones goza de la más amplia capacidad y poder, en forma meramente enunciativa, se mencionan las siguientes atribuciones del mismo: Ejercer la representación de la sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos, extrajudiciales, o de cualquier naturaleza, sean voluntarios, contenciosos o informativos, así como representarla ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales así como ante cualquier clase de repartición autónoma o no. — Podrá poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos, prestar y exigir cauciones juratorias, decir de nulidad, desistir, asistir a juicios verbales y de conciliación, a reuniones de acreedores, pedir verificación de créditos, prorrogar y declinar de jurisdicción, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, venta y remate de los bienes de los deudores o demandados, nombrar toda clase de peritos, reconvenir, demandar y contestar reconvenciones, recusar, tachar, apelar o desistir de ese derecho, cobrar y percibir, dar recibos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, oponer excepciones, celebrar arreglos y transacciones, solicitar autos de quiebra, requerir cotejos y reconocimientos de firmas, iniciar y proseguir sucesiones, intervenir y realizar toda operación bancaria incluso con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otro y sus agencias o sucursales, retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o valores de cualquier naturaleza, clase y valor, depositados a nombre o a la orden de la sociedad, ya sea en cuenta corriente, custodia, plazo fijo o en cualquier forma que se encuentren depositados en Bancos, Instituciones, Cajas de Ahorros, Cajas de Seguridad o en cualquier forma, abrir cualquier clase de cuentas, girar cheques contra depósitos o sobre descubiertos acordados; cobrar y percibir; endosar letras, giros, cheques y enajenar giros dentro o fuera del país, pedir dinero prestado en cualquier clase de moneda, ofreciendo garantías reales o personales, realizar descuentos de letras o pagarés y solicitar autorización para girar en descubierto, firmar como aceptante, girante o endosante o avalista, los pagarés o vales o documentos necesarios para garantizar las sumas que tome a préstamo, celebrar contratos de transporte y acarreo y firmar todos los documentos relacionados con el despacho de Aduana, nombrar, suspender y destituir empleados y fijarles sus remuneraciones y ocupaciones, comprar, vender, hipotecar, constituir derechos reales y por cualquier título oneroso adquirir, gravar y enajenar bienes raíces situados en esta República, pudiendo constituir y aceptar hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, o del de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra institución similar, celebrar contratos de locación por mayor o menor plazo que el de seis años, otorgar, aceptar y firmar cualquier documentos o escrituras públicas. — Décimo cuarto: La sociedad entrará en liquidación cuando la mayoría de votos capital así lo resuelva. — En ese caso se nombrará un liquidador, que podrá ser o no socio y cuyo nombramiento se hará también a mayoría de votos capital. — El liquidador así nombrado procederá a la liquidación de la sociedad sin restricciones de ninguna clase. — Décimo quinto: La pérdida del veinte y cinco por ciento del capital social, producirá la disolución de la sociedad. — Décimo sexto: Los socios podrán actuar por apoderado que podrá ser o no cualquiera de los socios. — Décimo séptimo: El ejercicio social concluye el día treinta y uno de Diciembre, fecha en la que anualmente se practicará un inventario y balance general. — Dichos balances serán confeccionados por el gerente en base a las normas técnicas más apropiadas para la clase de negocio o bienes que la sociedad realice o tenga. — Para la amortización de las maquinarias, instalaciones y demás bienes sociales, se seguirán las normas establecidas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos. — Los balances referidos serán confeccionados por el Gerente y comunicado por el mismo a los socios, quienes tendrán treinta días a contar desde la fecha de dicha comunicación, para formular objeciones, pasado dicho término perderán el derecho para hacerlo. — Dichos balances serán aprobados por mayoría de votos capital. — Décimo octavo: En cumplimiento de disposiciones legales, anualmente se destinará el cinco por ciento de las ganancias para formar el fondo de reserva. — Cesará la obligación de efectuar ese aporte cuando dicho fondo de reserva llegue al cincuenta por ciento del capital social. — Otro cinco por ciento de las ganancias anuales se destinará también para constituir un fondo de reserva de previsin del cumplimiento de las disposiciones de la ley once mil setecientos veinte y nueve. — El resto de las utilidades se repartirá entre los socios a prorrata del capital aportado. — En igual proporción se soportarán las pérdidas cuando las haya. — En ningún caso podrán distribuirse sino utilidades líquidas y realizadas. — Décimo noveno: Las dificultades que pudieran surgir en la interpretación de este contrato serán resueltas por un árbitro arbitrador nombrado por simple mayoría de votos capital. — Vigésimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos del fallecido, cuyos herederos en caso de ser varios, deberán unificar su representación en una sola persona con poderes suficientes. — Bajo las veinte cláusulas que preceden dan los comparecientes por reformado el contrato de la sociedad «Alclave - Sociedad de Responsabilidad Limitada» y por aumentado su capital declarando los señores Mirabella que las pequeñas diferencias de valores existentes entre las respectivas proporciones sobre los derechos y bienes que les corresponden y que en pago de capital han cedido y transferido a la sociedad, las han compensado recíprocamente entre ellos a fin de concurrir a la composición del actual capital en la proporción especificada en la cláusula tercera de la presente, no reservando por lo tanto reclamo ni objeción alguna que formularse recíprocamente. — Declaran asimismo los Señores Mirabella que no tienen inhibición para disponer de sus bienes y que gozan de la libre disponibilidad de los bienes y derechos que por la presente han cedido, por no haberlos comprometido ni enajenado en forma alguna antes de ahora. — Con el Certificado que se agrega a la presente se justifica que por los nombres de los señores Mirabella y de la causante expresada no aparece inhibición y que el inmueble antes expresado, cuyo dominio consta a nombre de don Miguel Mirabella, no reconoce embargo ni más gravamen que la hipoteca antes aludida. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes en unión de los testigos del acto señores don Lázaro F. Ortiz y don Antonio Morales, vecinos y hábiles doy fe. — A. López Pérez. — Miguel Mirabella. — Cataldo Mirabella. —

N. Mirabella. — Juan José Mirabella. — D. Mirabella. — Tgo.: Lázaro F. Ortiz. — Tgo.: Antonio Morales. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Garaicoechea. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro noventa y cinco de mi adscripción doy fe. — Para la Sociedad «Alclave Sociedad de Responsabilidad Limitada», expido el presente primer testimonio en siete sellos de un peso cincuenta, numerados correlativamente del doscientos veinte y cinco mil ciento siete; al doscientos veinte y cinco mil ciento doce; y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires a once de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Honorario — Decreto Ley 30440 — $ 4.732.— m|n. — Hay un sello. — Jorge Garaicoechea. — Raspado — representación — Entrelineas — o cualquier otro y sus agencias o sucursales — por el Gerente en base a las normas técnicas más apropiadas — Todo vale. — Buenos Aires, Junio 28 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe.

e.5 jul.-N.º 3882-v.11 jul.

ALBERTO C. BUNDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los catorce días del mes de Junio de mil nuevecientos cuarenta y cinco, entre don Alberto Curtis Bunde, ciudadano Argentino, casado, mayor de edad y doña María Antonieta Bunde, Argentina, soltera, menor de edad y con la venia otorgada por el señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña e inscripta en el Registro Público de Comercio el primero de Junio de mil nuevecientos cuarenta y cinco, bajo el número sesenta y dos, folio cuatrocientos veintitrés, libro uno de venias, domiciliados en la calle 25 de Mayo Nº 158 de esta Capital, celebran el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero. — Queda constituída entre los nombrados una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada la que girará bajo el rubro «ALBERTO C. BUNDE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA». — Segundo. — El domicilio de la sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, calle 25 de Mayo Nº 158 pudiendo establecer sucursales en el Interior y Exterior. — Tercero. — El objeto de la sociedad es la importación, exportación y venta de maderas y sus derivados. — Cuarto. — El capital social asciende a la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal representados por cincuenta cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas e integradas en mercaderías, cuentas a cobrar, depósitos, etc., que se encuentran en el Pueblo de Hurlingham de acuerdo al inventario levantado por los dos socios, correspondiendo al socio Alberto Curtis Bunde cinco cuotas y a la socia María Antonieta Bunde cuarenta y cinco cuotas. — Quinto. — La sociedad se constituye por tiempo indeterminado y a correr desde la fecha. — Sexto. — La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios pudiendo usar la firma social cualquiera de ellos, indistintamente o como gerentes o apoderados. — Los gerentes tendrán un sueldo igual que será fijado de común acuerdo labrándose la correspondiente acta en el libro de Actas. — Séptimo. — Cualquiera de los socios que quisiera retirarse de la sociedad podrá hacerlo dando un preaviso de tres meses. — El o los socios restantes tienen el derecho de comprarle sus cuotas al valor de balance liquidándose el haber del socio que se retira de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno. — La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiador o garante de obligaciones de terceros. — Octavo. — El año en ejercicio empieza el día primero de Junio y termina el treinta y uno de Mayo del año subsiguiente. — Dentro de los cuarenta y cinco días de terminado el año de ejercicio, deberá practicarse el balance y cuenta de ganancias y pérdidas que será aprobado por todos los socios. — Se formarán los fondos de reserva que ordenan las disposiciones legales. — El balance y cuenta de ganancias y pérdidas, se considerarán aprobados si dentro de los quince días de haber sido puesto a disposición de los socios, no fuesen observados con excepción de los motivos de la observación. — Las ganancias y pérdidas se distribuirán entre los socios en partes iguales, debiendo retirar cada socio para sus gastos mensualmente la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional que se imputarán en la cuenta de sueldos y jornales. — Noveno. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos del mismo o su curador no pueden exigir continuar con la Sociedad. — Se practicará un balance e inventario general referido a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad y el haber resultante a favor del fallecido o incapacitado será entregado por la Sociedad en tres cuotas iguales pagaderas a los seis, doce y diez y ocho meses de producirse el fallecimiento o incapacidad, gozando las cuotas mientras no estén pagadas, de un interés del seis por ciento anual. — Décimo. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos dando cada cuota un voto. — Con referencia a las cuestiones mencionadas en el artículo diez y siete de la Ley 11645, se aplicarán las reglas establecidas por el Art. 354 del Código de Comercio. — Décimo Primero. — En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de todos los socios y el haber resultante, será repartido por partes iguales. — Décimo Segundo. — Para todos los efectos del presente contrato los socios resuelven no aplicar los artículos 448 y 449 del Código de Comercio, sometiéndose desde ya a la Justicia ordinaria Comercial de la Capital Federal. — Bajo los doce artículos que anteceden, dan por constituída la Sociedad «Alberto C. Bunde, Sociedad de Responsabilidad Limitada» continuadora de los negocios en maderas que venía dedicándose don Alberto Curtis Bunde, establecido en esta Capital calle 25 de Mayo Nº 158, que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Alberto Curtis Bunde. — María Antonieta Bunde. — Buenos Aires, Junio 28 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º Jefe.

e. 5 jul.-Nº 3880-v. 11 jul.

"BRUSCO Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el Sr. Emilio Brusco, la Srta. América Itala Brusco y los Sres. Rodolfo Gronda, Carlos Alberto Nicodemo y Hugo Antonio Nicodemo, todos argentinos y domiciliados en la calle Treinta y Tres 240, Capital Federal, se conviene en formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las condiciones y bases que se detallan a continuación: Primero: Entre los nombrados se declara constituída, con efecto retroactivo al 15 de abril del corriente año, una sociedad de responsabilidad limitada que girará en la Capital de la República con la denominación de "BRUSCO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y cuyo domicilio se encontrará en la calle Osvaldo Cruz N.º 3047. — Segundo: El término de la sociedad se establece en diez años, a contar de la fecha indicada, y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre los socios. Si alguno de éstos no deseare hacer uso de la prórroga, deberá ponerlo en conocimiento de los demás socios, mediante telegrama colacionado, seis meses antes de fenecer los diez años estipulados. — Tercero: La sociedad se dedicará al depósito y limpieza de cereales y legumbres, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República, con sujeción a las leyes y decretos vigentes, tanto nacionales como provinciales, presentes o futuros. — Cuarto: El capital de la sociedad se fija en ciento treinta y cinco mil pesos m|n. (m$n. 135.000.—), aportado por los socios totalmente, a saber: diez y ocho mil pesos m|n. (m$n. 18.000.—) el señor Emilio Brusco; diez y siete mil pesos m|n. (m$n. 17.000.—) la señorita América Itala Brusco; veintisiete mil pesos m|n. (m$n. 27.000.—) el señor Rodolfo Gronda; veintiséis mil pesos m|n. (m$n. 26.000.—) el señor Hugo Antonio Nicodemo; y cuarenta y siete mil pesos m|n. (m$n. 47.000.—) el señor Carlos Alberto Nicodemo. — Quinto: El capital social a que se refiere la cláusula anterior es totalmente integrado por los socios en la siguiente forma: a) Los aportes del Sr. Emilio Brusco y de la Srta. América Itala Brusco, con el traspaso a la nueva sociedad del activo y pasivo de la sociedad colectiva en disolución "Brusco y Cía.", con sede en la calle Moreno 2951, y cuyo balance, al día 15 de abril de 1945, arroja un capital líquido de treinta y cinco mil pesos m|n. (m$n. 35.000.—). A tal efecto, se deja constancia que los rubros "autos y camiones", "Caballos y rodados", "muebles y útiles" y "maquinarias" a que se refiere dicho balance, están así constituídos: un camión marca Ford, mod. 1939, motor N.º 4.752.677; un camión marca Internacional, motor 3.056; un camión marca "Volvo", motor N.º 70.872; un camión marca "Aclo", motor N.º 394; un camión marca "Hispano", motor N.º 5.040; un motor marca "Broadway", motor N.º 2.457; un automóvil marca "Ford", motor N.º 2.127.690; nueve chatas de cuatro ruedas; treinta caballos; una máquina de escribir marca "Underwood"; una máquina de sumar marca "Víctor"; una caja fuerte de hierro; cuatro escritorios de madera; cinco balanzas; una máquina para limpiar cereales, marca "Marini" una máquina clasificadora marca "Marini"; un motor de 17 (diez y siete) HP.; un motor de dos HP.; una máquina limpiadora-clasificadora grande, marca "Marini"; una máquina de limpiar chica, marca "Marini"; una máquina quebradora de arvejas, marca "Marini". — b) El aporte del señor Rodolfo Gronda se integra con los siguientes automotores: un camión "Internacional", motor N.º 89.735 y un camión marca "Federal", motor N.º 1.723. — c) El aporte del señor Hugo Antonio Nicodemo se integra con los siguientes automotores: un camión marca "Ford", modelo 1937, motor N.º 3.600.100; un camión de la misma marca, modelo 1938, motor N.º 4.385.279; un camión marca "Chevrolet", motor N.º 6.666.770. — d) El aporte del señor Carlos Alberto Nicodemo se integra con los siguientes automotores: un camión marca "Steward", motor N.º 16|218|1.616; un camión marca "Internacional", motor N.º 102.873; un camión de la misma marca "Internacional", motor N.º 103.116; un automóvil marca "Pontiac", motor N.º 736.252 y un automóvil marca "Ford", motor N.º 18 F. 3.041.509. — Sexto: En consecuencia, los socios serán titulares de las siguientes cuotas, de mil pesos moneda nacional cada una, a saber: diez y ocho (18) cuotas el señor Emilio Brusco; diez y siete (17) la señorita América Itala Brusco; veintisiete (27) el señor Rodolfo Gronda; veintiséis (26) el señor Hugo Antonio Nicodemo y cuarenta y siete (47) el señor Carlos Alberto Nicodemo. — Séptimo: La sociedad que por este acto queda formalizada, se hace cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad colectiva "Brusco y Cía.", habiéndose publicado al respecto los edictos que ordena la ley N.º 11.867. — Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Emilio y América Itala Brusco, quienes, en su calidad de socios-gerentes, podrán desempeñar sus funciones conjunta, separada o alternativamente, según mejor conviniere a las actividades de la sociedad. A tales efectos, quedan facultados expresamente para firmar, expedir y aceptar giros, cheques, letras de cambio, avales, pagarés, resacas, notas de crédito y vales; firmar guías de tránsito y de mercados; suscribir documentos aduaneros y administrativos de toda clase; efectuar depósitos en los bancos y abrir cuentas corrientes en los mismos, girando contra ellos, pudiendo solicitar anticipos y créditos en descubierto; solicitar descuentos y créditos bancarios o particulares; solicitar y extender warrants y prendas agrarias; solicitar garantías; extender poderes generales o especiales a nombre de la sociedad para asuntos administrativos y judiciales; alquilar inmuebles para uso exclusivo de la sociedad; comprar o vender mercaderías necesarias para el giro social, y, en fin, cuantas operaciones sean necesarias para el mejor desenvolvimiento de este último. No podrán sin consentimiento de todos los socios, adquirir inmuebles y comprometer a la sociedad en fianzas a favor de terceros. — Noveno: El treinta y uno de diciembre de cada año se hará un balance general de ganancias y pérdidas, que será puesto en conocimiento de todos los socios antes del quince de enero del año siguiente. Si los socios no manifestaren disconformidad dentro de los ocho días posteriores al quince de enero, dicho balance se considerará aprobado sin más trámites. Además, cada tres meses se levantará un balance de verificación, que será tratado y considerado en la primera reunión mensual posterior que realicen los miembros de la sociedad. — Décimo: Los socios se reunirán una vez al mes, por lo menos, debiendo ser citados al efecto por los socios-gerentes. La reunión se efectuará en el local de la sociedad y los socios deberán concurrir personalmente. — Undécimo: Las ganancias y utilidades que resulten de cada ejercicio serán repartidas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital y serán entregadas —una vez deducido el porcentaje destinado a reserva legal— dentro de los treinta días de aprobado el respectivo balance, siempre que los favorecidos no resolvieran dejarlas en poder de la sociedad. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Duodécimo: De las ganancias de la sociedad, se apartará anualmente el cinco (5) por ciento, a fin de formar la reserva legal a que se refiere el artículo 20 de la Ley N.º 11.645. — Décimo Tercero: Mensualmente cada socio retirará las siguientes cantidades, con imputación a futuras ganancias y para gastos personales; quinientos pesos m|n. cada uno el señor Emilio Brusco y la Srta. América Itala Brusco; doscientos cincuenta pesos m|n. cada uno, los socios Rodolfo Gronda y Carlos Alberto Nicodemo, y doscientos pesos m|n. el socio señor Hugo Antonio Nicodemo. — Décimo Cuarta: En caso de liquidación de la sociedad, los socios se sujetarán a las siguientes bases: a) se confeccionará un balance y un inventario general de las existencias y créditos de la sociedad, dentro de los quince días de decidida la liquidación; b) las pérdidas, ganancias y gastos que resulten y realicen en el período de la liquidación, serán repartidas entre los socios en la misma proporción establecida en la cláusula undécima; c) cada treinta días deberá presentarse a los socios un resumen del estado en que se encuentra la liquidación, considerándose aceptado si dentro de los tres días siguientes no merece objeción alguna; d) la liquidación será efectuada por los socios-gerentes y podrá ser controlada por los demás socios personalmente; e) las sumas que se vayan obteniendo en la liquidación se repartirán al final de la misma, debiendo depositarse, mientras tanto, en una institución bancaria, a la orden de la sociedad en liquidación; f) si fuese necesario vender los bienes de la sociedad, los inmuebles —si los hubiere— se subastarán públicamente con la base de los dos tercios del valor que tengan atribuído en la cuenta capital de la sociedad o, si la mayoría de los socios así lo establecen, del valor que fijen peritos nombrados expresamente por la mayoría de los socios: g) los bienes muebles se venderán también en remate público, sin base alguna. — Décima Quinta: En caso de muerte de cualquiera de los socios, sus herederos no podrán retirar de la sociedad la parte de capital aportada por el causante. Todas las participaciones que correspondieren al difunto en las ganancias de la sociedad serán entregadas a sus herederos declarados o depositada a la orden del Juez de la sucesión. La sociedad podrá permitir que los herederos del muerto entren a formar parte de ella solamente si mediare voto favorable de la totalidad de los socios sobrevivientes. En tal caso, si dichos herederos fuesen varios, deberán unificar representación, salvo resolución en contrario de los demás socios. — Décima Sexta: La remoción de los gerentes, así como el nombramiento del o de los substitutos, solamente podrá producirse por unanimidad de votos. Asimismo, se requerirá esta unanimidad para que la sociedad pueda adquirir inmuebles, quedando desde ya facultada expresamente para ello. En tal supuesto, los inmuebles deberán ser destinados única y exclusivamente a las necesidades de la sociedad. — Décima Séptima: Para cualquier divergencia que derivare de la aplicación e interpretación de este contrato, las partes renuncian expresamente a la jurisdicción arbitral y se someten desde ya, exclusivamente a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la capital federal, renunciando, igualmente, al fuero federal. — Conformes las partes con las estipulaciones que preceden, firman cinco ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Sobrerras-

pado: "conviene — Marini — y América — cláusula undécima — días", todo vale. Enmendado: "limitada — exclusivamente": también vale. América I. Brusco. Emilio Brusco. R. Gronda. Hugo A. Nicodemo. Carlos Nicodemo. — Buenos Aires, Junio 23 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.5 jul.-N.º 3689-v.11 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que se ha designado Administrador Delegado (Gerente) de la Sociedad COMPAÑIA ARGENTINA DE FUNDICIONES Y LAMINACIONES — C. A. F. Y. L. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al señor Miguel Miranda en reemplazo del señor Alberto Julio Ubbelohde, que renunció, según resulta de la escritura de 12 de Junio de 1945 ante el escribano Juan Carlos Ballester (h). — Buenos Aires, Julio 3 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.5 jul.-N.º 3981-v.11 jul.

ELECTROVENT TECNICA Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Carlos José Alchieri, casado; don Mario Domingo Scarpello, también casado, y don Mario Leonidas Cesari, soltero, los tres argentinos, mayores de edad, domiciliados legalmente en esta Capital calle Díaz Vélez número cuatro mil doscientos catorce, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a lo establecido en los artículos siguientes: Artículo Primero: La Sociedad se denominará "ELECTROVENT", TECNICA Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y fija su domicilio a todos los efectos legales y comerciales en esta Capital calle Díaz Vélez número cuatro mil doscientos catorce. — Artículo Segundo: El plazo de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, que comienza a regir y contarse desde hoy. Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la comercialización de ventiladores centrífugos y helicoidales, instalaciones aeromecánicas, importación y representaciones de equipos, máquinas y accesorios en general y toda clase de operaciones industriales, comerciales o financieras que tengan relación directa con el objeto social, tendiente a facilitar la extensión o desarrollo de la Sociedad. — La Sociedad podrá además negociar con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o con cualquier otro Banco, o con Sociedades o particulares realizando toda clase de operaciones bancarias, comerciales o civiles, girar en descubierto, contraer obligaciones, extender cheques, vales, pagarés u otros papeles de comercio, como librador, aceptante o endosante, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa. — Artículo Cuarto: El capital social será de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por sesenta cuotas de un mil pesos cada una, que se suscribe totalmente por los socios en este acto por partes iguales o sea veinte cuotas de un mil pesos cada socio, quienes procederán a depositar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Sociedad, de acuerdo con lo que establece la ley respectiva, la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, importe del cincuenta por ciento del capital suscripto. — Artículo Quinto: La Sociedad será administrada por los tres socios, quienes quedan designados Gerentes por este acto y tendrán el uso de la firma social indistintamente, con los más amplios poderes para actuar en nombre de la sociedad y en todas las circunstancias para autorizar todos los actos y operaciones relativas a la administración de la Sociedad, con excepción de las libranzas de cheques, otorgamiento de contratos privados o escrituras públicas, solicitudes de créditos, nombramientos y remoción del personal, asignación de los sueldos o salarios y cualquier operación cuya importancia exceda de tres mil pesos moneda nacional, para todo lo cual se requerirá la firma o conformidad indistinta pero conjunta de dos socios gerentes, quienes a todos los efectos y con todas las facultades atribuídas por este contrato a la Sociedad podrán otorgar los poderes generales o especiales que estimen pertinentes, no pudiendo ninguno de los socios comprometer la firma social en negocios ajenos a la misma ni garantízar operaciones de terceros, ni usarla en negocios o especulaciones particulares. — Artículo Sexto: Todos los socios quedan obligados a prestar a la Sociedad toda la colaboración que ésta necesite, pero queda especialmente convenido que el socio señor Mario Domingo Scarpello, contrae el compromiso de dedicar exclusivamente toda su actividad técnica y personal en beneficio de la Sociedad, gozando como retribución de una asignación mensual de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional que se imputará a la cuenta de gastos generales, igualmente queda convenido que los socios, Carlos José Alchieri y Mario Leonidas Cesari, podrán seguir ejerciendo sus actuales actividades aparte de la colaboración que presten a la Sociedad que por este acto se constituye. — Artículo Séptimo: A fin de establecer las utilidades o pérdidas en cada ejercicio, sin perjuicio de los de comprobación que los socios estimen convenientes se hará un balance general de sumas y saldos y de ganancias y pérdidas el treinta de Junio de cada año, a partir del año próximo. — Artículo Octavo: Las utilidades que produzca la Sociedad podrán ser retiradas por los socios en cualquier época, previa deducción del cinco por ciento, establecido por la ley respectiva, de acuerdo con sus aportes. — Si en lugar de utilidades hubiera pérdidas, éstas serán soportadas por cada socio en proporción a las cuotas sociales que respectivamente les pertenezcan. — Artículo Noveno: La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento que los socios por mayoría de capital así lo resolvieran. — Toda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, será ventilada ante los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de esta Capital. — Artículo Décimo: Las cuotas sociales no podrán transferirse ni introducirse nuevos socios por aumento de capital sin el consentimiento expreso de todos los componentes de la Sociedad. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios lo substituirán sus sucesores o curadores a cuyo efecto deberán designar un único representante ante la Sociedad, salvo que los socios restantes por mayoría de capital resolvieran adquirir las cuotas sociales del fallecido o incapacitado, abonándoles a sus sucesores o curadores el importe de las mismas con más las utilidades que le pudieran corresponder de acuerdo con el primer balance que se practique con posterioridad al fallecimiento o incapacidad del socio, eliminando toda participación de sus sucesores en la Sociedad. — El importe del capital y utilidades que pueda corresponderle al socio fallecido o incapacitado, les será abonado a sus sucesores en diez cuotas semestrales iguales y consecutivas a partir de la fecha en que se hubiere practicado el balance a que se ha hecho referencia precedentemente, con más el interés del seis por ciento anual sobre el importe adeudado, pagadero por semestres vencidos y sobre saldos. — Artículos Décimo Primero: Para todo lo no previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las que sean pertinentes del Código de Comercio y Código Civil. — Bajo las once cláusulas que preceden dan por celebrado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir en forma y con arreglo a la Ley. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmando en prueba de ello, por ante mí y los testigos don Valero Gimeno y don Bernardo Gozategui, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi concimiento, de todo lo que doy fe. — Carlos J. Alchieri. — M. D. Scarpello. — Mario L. Cesari. — V. Gimeno. — B. Gozategui. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio E. Leyro. — Concuerda con su matriz que bajo el número ciento noventa y tres, pasó ante mí en el Registro cuarenta y cuatro, doy fe. — Para la Sociedad "Electrovent", Técnica y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente en tres sellos de un peso con cincuenta centavos numerados correlativamente del cuatrocientos noventa y cuatro mil novecientos treinta y cinco, al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Antonio E. Leyro. — Buenos Aires, Junio 28 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.5 jul.-N.º 3881-v.11jul.

FUNDICIONES INDUSTRIALES DE METALES Y ALEACIONES (F.I.M.A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días que la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Fundiciones Industriales de Metales y Aleaciones (F.I.M.A.")", ha introducido las siguientes modificaciones en sus estatutos "Convenio Modificatorio. — Las suscritas Doña Antonia García Manero de Estevan y Doña Concepción Miche Vda. de Garnica, únicas componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "FUNDICIONES INDUSTRIALES DE METALES Y ALEACIONES (F. I. M. A.)", inscripta el día veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número mil setecientos cuarenta y cinco, al folio doscientos cincuenta y ocho del Libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, hemos resuelto introducir en nuestro contrato social la siguiente Cláusula Modificatoria: Se Designa Para El Cargo De Gerente De La Sociedad Al Ingeniero Ramón Estevan García, Director Técnico De La Misma, Con Todas Las Facultades Que Le Acuerda La Ley Once Mil Seiscientos Cuarenta Y Cinco Y Con Uso Individual De La Firma Social, Corriendo A Su Cargo Desde La Fecha Del Registro De Este Convenio La Total Administración De La Misma. — Cualquiera De Las Socias Podrá Disponer La Revocación De Este Nombramiento Con Un Preaviso De Treinta Días. — Son Extensivas Al Gerente Las Obligaciones del Director Técnico Enumeradas En Las Cláusulas Sexta y Undécima. — El Gerente Nombrado No Percibirá Otros Sueldos Que El Previstó En La Cláusula Sexta A Cargo De La Socia Doña Antonia García Manero De Estevan. — Se agrega el siguiente texto a la Cláusula Séptima:... Unicamente En Caso De Muerte, Remoción o Renuncia Del Gerente Nombrado, Sin Perjuicio Del Nombramiento Del Gerente, Las Socias Continuan En El Uso De La Firma Social En Forma Conjunta. — Buenos Aires, Junio Veintiséis de 1945." — s|raspado "Veintiséis" Vale. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.5 jul.-N.º 381[illegible]-v.11 jul.

"LUCINDA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 28 días del mes de octubre de 1944, reunidos en Asamblea todos los socios de "LUCINDA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Galpón de Empaque), Capital cien mil pesos moneda legal, resuelven por unanimidad de votos lo siguiente: Primero. — Ampliar el capital social en ciento cuarenta cuotas de quinientos pesos moneda legal cada una, con lo que dicho capital se elevará a la cantidad de ciento setenta mil pesos moneda nacional, que deberá quedar totalmente integrado antes de la inscripción de este acto en el Registro Público de Comercio. — Segundo. — Aceptar como nuevos socios por suscripción de cuotas de ampliación, a los señores: Don Justino Adrián Rey, casado, argentino, domiciliado en Cipolletti, Río Negro, por la suma de veinte mil pesos moneda nacional (cuarenta cuotas); Señorita María Blanca Nelly González Larrosa, soltera, argentina, domiciliada en Cipolletti, Río Negro, por diez mil pesos moneda nacional (veinte cuotas); Señorita María Lucinda González Larrosa, soltera, argentina, con domicilio en la calle Canning 2896, Capital Federal, por diez mil pesos moneda nacional (veinte cuotas); Don Rómulo Nodín, casado, argentino, domiciliado en Cinco Saltos, Río Negro, por diez mil pesos moneda nacional (veinte cuotas); Señora Sara Boudet de Lavín, casada, argentina, con domicilio en General Fernández Oro, Río Negro, por diez

SUMARIO

(Continuación de la página 1)